

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
LEGISLATURA PROVINCIAL

DIARIO DE SESIONES  
IX PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1992

REUNION Nro. 24

9a. SESION ORDINARIA, 14 de mayo de 1992

Presidente: Miguel Angel CASTRO  
Secretario Legislativo: Marcelo ROMERO  
Secretario Administrativo: Eduardo DELGADO

Legisladores presentes:

BIANCIOTTO, Oscar	MARTINELLI, Demetrio
CABALLERO, Santos Domingo	PEREZ, Raúl Gerardo
FADUL, Liliana	PIZARRO, Osvaldo
GUERRERO, María Teresa de	RABASSA, Jorge Oscar
JONJIC, María Ana	SANTANA, María

Legisladores ausentes:

BLANCO, Pablo	MALDONADO, Miriam
GOMEZ, Alberto	PACHECO, Enrique
PINTO, César Abel	

En la ciudad de Ushuaia, a los catorce días del mes de mayo de 1992, reunidos los señores legisladores provinciales en el recinto de la Legislatura, siendo las 9,45 horas

- I -

#### APERTURA DE LA SESION

Pte. (CASTRO): Habiendo quórum legal con diez legisladores presentes se inicia esta Sesión Ordinaria del día de la fecha.

II -

#### PEDIDOS DE LICENCIA

Pte. (CASTRO): Por Secretaría se da lectura a las solicitudes de licencia.

Sec. (DELGADO): "Señor Presidente de la Legislatura de Tierra del Fuego Dn. Miguel A. Castro. Informo imposibilidad de asistir Sesión de Cámara día 14/05/92. Atentamente. Firmado Cesar A. Pinto."

Pte. (CASTRO): Recordamos que el Legislador Pinto fue comisionado a asistir a la reunión de la Copintur en la ciudad de La Plata, no obstante eso, ha notificado la imposibilidad de su asistencia a la Sesión.

Sec. (DELGADO): " Ushuaia, 12 de mayo de 1992. Señor Presidente de la Legislatura Provincial Dn. Miguel A. Castro. De mi mayor consideración: Por intermedio de la presente, me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle que por su intermedio la Cámara conceda al suscrito, licencia para la Sesión Ordinaria del día 14 de mayo del corriente año programada para las 9,00 horas. El motivo del siguiente pedido se basa en el viaje que realizaré el día 12 del corriente a la ciudad de Buenos Aires, donde desarrollaré tareas inherentes a mi función legislativa. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo a usted muy atentamente. Firmado: Pablo Daniel Blanco. Legislador"

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores el requerimiento de licencia del Legislador Blanco, para la Sesión del día de la fecha.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Está a consideración si la misma es con goce de dieta.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado que la misma sea con goce de dieta. Se toma nota por Secretaría.

III

#### IZAMIENTO DEL PABELLON

Pte. (CASTRO): Se va a proceder al izamiento del Pabellón Nacional, invitando el Legislador Caballero a efectuarlo.

Puestos de pie los señores legisladores y público presente, se procede al izamiento del Pabellón Nacional (Aplausos)

IV -

#### MENSAJES - NOTAS - COMUNICACIONES OFICIALES

Pte. (CASTRO): Por Secretaría se da lectura a los Mensajes, Notas y Comunicaciones Oficiales recibidos del Poder Ejecutivo Provincial, atento a lo establecido en el artículo 128°.

Sec. (ROMERO): Comunicaciones a la Cámara.

Comunicación Oficial N° 033/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 191/92 que adjunta leyes promulgadas Nros. 7 y 8 (Declarando al día 1° de junio como Día de la Provincia de Tierra del Fuego y s/atribuciones y funciones del Consejo de la Magistratura, respectivamente.).

Comunicación Oficial N° 034/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 196/92 adjuntando Decreto N° 750/92 que ratifica el Contrato de Servicios Técnico de mantenimiento celebrado entre la Gobernación y la empresa Eliovac S.A., registrado bajo el N° 49/92.

Comunicación Oficial N° 035/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 198/92 que adjunta informes de la Subsecretaría de Planeamiento, requeridos mediante Resoluciones de Cámara N° 037 y 040/92.

Pte. (CASTRO): Pongo en conocimiento de los señores legisladores que en esta Sesión de la fecha nos acompañan los legisladores de la Provincia de Río Negro, que han asistido para concurrir al Parlamento Patagónico. Son representantes del Partido Justicialista y les damos la bienvenida.

- V -

#### ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (CASTRO): A continuación se da lectura por Secretaría al Boletín de Asuntos Entrados, del cual los señores legisladores tienen copia en su poder.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 163/92. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución instruyendo a los señores Senadores Nacionales Juan Carlos Oyarzún y Daniel E. Martínez, para que voten negativamente en general y en particular a la ley del marco regulatoria de gas."

Girado a Comisión N° 1.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente. El bloque de la Unión Cívica Radical solicita que este asunto sea incluido en el Orden del Día de la fecha, por los motivos que expresaré en el momento de su tratamiento.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Rabassa, para que el asunto leído por Secretaría sea con tratamiento en el día de la fecha sobre tablas.

Se vota y resulta un voto por la afirmativa y nueve votos por la negativa.

Pte. (CASTRO): La moción no prospera.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Lamento profundamente, señor Presidente, que esta Cámara se haya negado al tratamiento de este tema en la Sesión del día de la fecha, atendiendo a la inminencia de la sanción de la Ley del Marco Regulatorio del Gas, que ya ha sido sancionada en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y que ha ingresado para su sanción definitiva en el Honorable Senado de la Nación, probablemente lo sea en la semana próxima. Por eso es que si no tratamos este tema en la oportunidad no podremos tratarlo antes de su sanción en el Senado Nacional si es que se produce antes de nuestra próxima Sesión Ordinaria.

A mí me preocupa profundamente la decisión tomada por esta Cámara de no permitir que se trate este tema, porque se está violando la Constitución Provincial en diversos artículos y concretamente, el artículo 81°, artículo 84° y explícitamente en el artículo 105° inciso 6).

Por qué digo esto, porque más allá de que nuestro proyecto fuera votado negativamente, en última instancia como se trata de intereses genuinos, legítimos e imprescriptibles de la Provincia la Legislatura debe instruir a sus representantes en el Senado de la Nación, a efectos de que voten afirmativa o negativamente un proyecto de la importancia que tiene la Ley del Marco Regulatorio del Gas. Por eso es que es sorprendente desde nuestro punto de vista, que ni siquiera el bloque del Movimiento Popular Fueguino que dispuso de la mayoría absoluta en la Convención Constituyente, que es responsable en gran mayoría del texto constitucional, que particularmente en artículos como estos donde creo recordar, señor Presidente, que estos artículos fueron votados por unanimidad; nuestro bloque adhirió a los textos de los artículos mencionados en esa oportunidad, también lo hizo el bloque del Partido Justicialista. Es decir, que la responsabilidad que los Senadores de Tierra del Fuego no dispongan de mandato específico para votar con respecto a esta ley, si es que esta ley se trata la semana próxima antes de nuestra Sesión del día jueves, será -entonces- de quienes no han aceptado tratar esta propuesta en el ámbito de la Legislatura Provincial. Y nosotros queremos dar el debate en este tema; nuestro partido lo ha dado en la Cámara de Diputados de la Nación; lo hemos dado públicamente a través de los medios pero queremos dar el debate aquí y queremos dar el debate antes de que sea demasiado tarde, porque una vez que los votos de los Senadores fueguinos convaliden la Ley del Marco Regulatorio de Gas, ya el debate que podamos dar quedará exclusivamente para el registro histórico, pero nada podremos hacer con respecto a la enajenación de los recursos que son genuinos y reales de la Provincia y que hemos comprometido defender cuando juramos defender la Constitución Provincial.

Señor Presidente, la privatización de Gas del Estado es una más entre las leyes que están buscando el desguace definitivo de la estructura productiva del Estado Nacional. Nosotros creemos que la urgencia de privatizar Gas del Estado es exclusivamente consecuencia de cubrir las necesidades financieras del Plan Brady, porque los mil quinientos millones de dólares que va a proveer la privatización de Gas del Estado son exactamente las cifras que se necesitan durante el año 1992 para atender las necesidades financieras del plan suscrito y al cual se está intentando participar e ingresar a los efectos de reducir, morigerar o acudir a los requerimientos, a las exigencias de la banca internacional con respecto a nuestra tristemente célebre deuda externa, deuda externa que en parte fue originaria oficial, pero que también aproximadamente en un cincuenta por ciento (50%) era una deuda privada, contraída por empresarios que vieron alegremente condonadas sus deudas por el entonces Presidente del Banco Central y hoy Ministro de Economía de la Nación, en 1982.

En este caso, estamos tratando de recursos genuinos de la Nación y de las Provincias, y que se venden para poder atender a las necesidades de los bancos extranjeros.

Todavía resuena en nuestros oídos las acusaciones que se vertieron contra el gobierno de Raúl Alfonsín y contra el entonces Ministro de Obras Públicas, Rodolfo Terragno, cuando se proponía la privatización parcial de Aerolíneas Argentinas y de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; cuando de lo que estábamos hablando era solamente de la venta del cuarenta por ciento (40%) de los activos de Aerolíneas Argentinas y la privatización de los sectores marginales y las cuencas secundarias en poder del Gobierno Nacional.

Ante estas agresiones económicas concretamente el Marco Regulatorio del Gas la Provincia queda totalmente exánime señor Presidente, y si no tomamos una posición clara la ciudadanía nos va a acusar de no haberlo hecho en el momento y la oportunidad que correspondía.

Privatización implica, necesariamente, rentabilidad. Quien vaya a comprar algo, cualquier sector de la actividad privada que vaya a comprar algo que hoy el Estado pone en venta, necesita rentabilidad. Y la rentabilidad señor Presidente, implica claramente aumento de tarifas del gas en el corto o mediano plazo en la Provincia de Tierra del Fuego.

Pero aun señor Presidente, el conocimiento que tenemos en la actualidad del estado de la explotación petrolífera y gasífera en Tierra del Fuego, muestra claramente una escasez de reservas de petróleo. Esta escasez de reservas de petróleo es consecuencia de las limitaciones que tiene nuestra cuenca petrolera y particularmente

en lo que hace al sector del territorio fueguino, en lo que representa a la acumulación de hidrocarburos líquidos.

Hemos podido comprobar, lamentablemente, fracasos de los intentos de exploración recientes, llevadas adelante tanto por Yacimientos Petrolíferos Fiscales como por las petroleras privadas que operan en Tierra del Fuego; tanto aquellos que detentan ya concesiones de explotación como concesiones de exploración.

Sin embargo, hay una notable abundancia de gas. Una compañía norteamericana que acaba de perforar recientemente la cuenca del Río Fuego, lamentablemente, no encontró petróleo, en dos perforaciones, pero sí encontró un volumen muy importante de gas.

Pero esta abundancia de gas que hoy tenemos señor Presidente, es por un lado una alegría saber que podemos transformarnos en la reserva gasífera de importantes sectores de nuestro país o de la economía argentina en general en el futuro, pero tenemos una realidad: carecemos de los medios para transportar el gas al continente. El gasoducto que atraviesa el Estrecho de Magallanes es obsoleto, es insuficiente, más aun la empresa Total tiene prácticamente el monopolio de la conducción por los próximos veinte años.

Yo pregunto, ¿quién va a hacer los gasoductos necesarios para poder transportar el gas al Continente ahora que Gas del Estado va a ser desguazada, que Yacimientos Petrolíferos Fiscales va a ser transformada en una empresa minúscula y marginal? Yo pregunto también, ¿quién hizo los gasoductos hoy existentes...?

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Pido una interrupción señor Presidente.

Sr. RABASSA: No voy a autorizar la interrupción, señor Presidente.

Sr. MARTINELLI: Nos estamos saliendo de la cuestión y pido a la Presidencia que llame al orador a la cuestión porque no estamos debatiendo el tema.

Pte. (CASTRO): Esta Presidencia va a permitirse hacer uso de sus facultades, vamos a proseguir con la oratoria del Legislador Rabassa, le vamos a solicitar la brevedad del mismo para continuar con la lectura de los Asuntos Entrados.

Sr. RABASSA: Gracias señor Presidente.

Yo me pregunto, y voy a ser mucho más breve, no tengo necesidad de repetir los artículos 81°, 84°, 105°, 209° y 210°. De eso todos Uds. tienen una copia de la Constitución Provincial en sus bancas y alguno de nosotros participamos en su redacción. En lo que voy a insistir es en los aspectos económicos y políticos de las decisiones que se están tomando, particularmente en lo que afecta a la Tierra del Fuego. Me pregunto señor Presidente, dónde va a ir el exceso de gas producido en estos años, para poder mantener rentables las explotaciones petrolíferas. Me pregunto quién va a sacar el gas del subsuelo fueguino dentro de diez años, si no tiene a dónde enviarlo; a quién se lo vamos a vender, a una población de setenta y ochenta mil habitantes; quién va a ser el usuario de ese gas. Y la respuesta, señor Presidente, lamentablemente es muy simple. La única salida posible del gas fueguino es la República de Chile a un bajo precio real, si es que se desea, por un lado, mantener activas las explotaciones petrolíferas y disponer de ese gas.

Sabemos perfectamente de los intereses de inversores chilenos, en invertir en el sector energético argentino; ya han comprado dos de las plantas de SEGBA y han manifestado en múltiples oportunidades su interés por participar de la privatización, de la comercialización y distribución del gas en Tierra del Fuego.

Pero el gas económico significa también energía barata para quien lo compre, energía barata significa rentabilidad industrial; rentabilidad industrial más normas de promoción como las que existen en la Región de Magallanes y particularmente la Ley Navarino, hoy ampliada al sector chileno en la Isla de Tierra del Fuego. Y la ecuación, señor Presidente, es muy simple. Eso significa atracción de capitales y aun desplazamiento de las industrias existentes hoy en Tierra del Fuego.

Por eso, señor Presidente, cuando los radicales defendemos a Gas del Estado, estamos defendiendo el recurso gas de Tierra del Fuego; estamos defendiendo a los usuarios fueguinos de aumentos indiscriminados de sus tarifas; estamos defendiendo a los trabajadores fueguinos, para que no vean desaparecer sus fuentes de trabajo o que tengan que emigrar a Punta Arenas, a Porvenir o a Puerto Williams para poder continuar trabajando, estamos defendiendo el derecho de la Provincia de Tierra del Fuego a seguir creciendo y consolidando sus instituciones republicanas.

Por eso es que entendemos que el voto de los dos Senadores fueguinos es decisivo, y lamentamos profundamente que no se haya dado el debate en esta oportunidad y que la Legislatura Provincial no haya hecho uso de la atribución que le confiere la Constitución, de instruir a los Senadores Nacionales para votar, ya sea afirmativa o negativamente, pero asumiendo desde aquí la responsabilidad que nos corresponde. Muchas gracias.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, no vamos a dar el debate en esta instancia porque somos respetuosos del Reglamento y también hemos intentado ser respetuosos por encima del Reglamento del derecho de expresarse del legislador preopinante. De cualquier modo quiero dejar en claro que la decisión del resto de la Cámara por lo menos así lo entiende el Movimiento Popular Fueguino no vulnera una norma constitucional, porque todavía no se va a tratar el tema del Marco Regulatorio de Gas en el Senado y porque los Senadores de Tierra del Fuego van a estar este fin de semana en Tierra del Fuego. Si fuera necesario convocar a una Sesión Especial a la Legislatura para dar tratamiento urgente a este tipo de temas, se va a hacer. Pero, como dice el legislador que me precedió en el uso de la palabra, este es un tema de máxima importancia como para tratarlo apresuradamente sobre tablas sin poder hacer el análisis profundo, detallado y detenido de la norma que se acaba de cuestionar. Gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Es para adherir a los conceptos y las consideraciones del Legislador Martinelli en esta instancia. Gracias, señor Presidente.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Era para reiterar que menos mal que votamos negativamente para tratar el tema, porque el legislador Rabassa se tomó el trabajo de explicarnos debidamente lo que pensaba decir. Pero más allá de eso, yo acuerdo con el Legislador Martinelli que es posible instruir a los Senadores respecto de lo que pensamos. Si éste hubiera sido un tema donde se planteaba la discusión del proyecto de gas de la Nación, hubiéramos estado de acuerdo en discutirlo aun sobre tablas. Pero el proyecto plantea una negativa, de entrada, que se puede acordar o no. Más allá de que no voy a contestar en esta instancia algunos conceptos sobre el Plan Brady y la agresión económica, etc., etc., ya que habría que recordar un poco la historia reciente, que no es tan vieja, es de tres años, de la situación del país, si digo que es posible aprovechar la oportunidad de que vienen los Senadores este fin de semana, y es posible también, hacer una Sesión Especial donde se trate no sólo el problema del gas, sino el problema de la pesca, el problema del puerto y el problema de la Ley de Educación que acaba de salir del Senado, tan importantes para la Nación como la cuestión del gas.

Es por esto, señor Presidente, que reiteramos la negativa desde esta bancada y propiciamos sí una discusión en Comisión con el debido tiempo y dedicación.

Pte. (CASTRO): Se prosigue con la lectura de los Asuntos Entrados.

Sec. (ROMERO): "Asunto 164/92. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de declaración, declarando de Interés Provincial el "Seminario Taller sobre Nucleamiento Profesional para el Liderazgo de la Enfermería".

Con pedido de reserva.

Asunto N° 165/92. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución adhiriendo al acto en homenaje a los fallecidos en el accidente del avión Lear Jet de la Gobernación del ex-Territorio acaecido el día 15 de mayo de 1984.

Con pedido de reserva.

Asunto N° 166/92. Comisión N° 4. Proyecto de resolución comisionando al Legislador Enrique Pacheco a la ciudad de Buenos Aires.

Con pedido de reserva.

Asunto N° 167/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución invitando al Subsecretario de Acción Social, Dn. Juan Carlos Soldo a concurrir a la Comisión N° 5 de esta Cámara.

Con pedido de reserva.

Asunto N° 168/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de ley referente a la adjudicación de Tierras Fiscales Provinciales por parte de las Municipalidades dentro de sus ejidos urbanos.

Girado a comisión N° 1. Con tratamiento preferencial sin fecha fija.

Asunto N° 169/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial la "Conferencia Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo (Eco Brasil '92)".

Con pedido de reserva.

Asunto N° 170/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre las situaciones que se habrían planteado en el Hospital Regional de Río Grande."

Con pedido de reserva.

Pte. (CASTRO): Se ha dado lectura al Boletín de Asuntos Entrados.

## VI - HOMENAJES

Pte. (CASTRO): A continuación corresponde el tiempo para homenajes, si algún legislador desea hacer uso de la palabra.

1 -

A Martin Luther King

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Quería manifestar desde mi bloque, nuestro más sentido homenaje a Martin Luther King, al cumplirse veinticinco años de su brutal asesinato en Memphis, Estados Unidos. Lo hacemos, porque es la expresión más imponente, más bárbara del racismo, por lo que apeló la violencia para acallar la prédica del joven dirigente de tan sólo treinta y nueve años.

Pero por sobre todo lo hacemos, porque fue la prédica por la paz, sustentada en su formación cristiana, que no ha muerto, la que ha resistido el paso del tiempo y seguramente seguirá iluminando el camino de quienes tienen por meta el bienestar de la sociedad.

Es necesario ubicar a Martin Luther King, en ese contexto, en los difíciles momentos que vivía Estados Unidos y que había llevado al asesinato del entonces Presidente de los Estados Unidos, John F. Kennedy.

Muchos miles de millones de dólares se habían invertido en función de los intereses de las industrias que lucraban con la muerte, y, por ello, una gran parte de la población, en su mayoría trabajadores y negros, sufrían las

secuelas sociales.

A esa gran mayoría representó Martin Luther King, en sus diez años de lucha, y por ellos murió.

En su prédica constante decía: "La ética y la moral no son ni pueden ser refugios para la pasividad; hay millones de personas de buena voluntad cuyas voces no se oyen, cuyo rumbo aun es incierto, cuya valentía es desconocida. Esos millones están llamados a juntar coraje para hablar, a ofrecer el liderazgo necesario, la historia registrará que la mayor tragedia de este período de transición no fueron las palabras agresivas y las acciones violentas de los malos, sino el silencio y la indiferencia de los buenos.

Nuestra generación deberá arrepentirse no sólo por el accionar de los hijos de las tinieblas, sino también por los temores y apatías de los hijos de la ley. La violencia conduce a la derrota y a la frustración y aunque supiera que el mundo se va a terminar mañana, hoy seguiría plantando mi manzana".

Sus palabras tenían claros destinatarios, y no era nuevo, además que lo hiciera en la propia Meca del poder, durante la famosa "Marcha de los Pobres". En aquel momento manifestaba que todos los hombres son creados iguales, dotados por el Creador de ciertos derechos, inalienables, entre ellos: la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad".

Es un mensaje ecuménico, sin duda alguna, señor Presidente, pero para que lo apliquen los otros países, porque en la cuna de esos principios no se podían ejercer esas libertades, no se podía luchar por los pobres y no se tenía el derecho a la vida.

Hoy estas declaraciones siguen vigentes, y la violación a estos principios también.

Hoy en el mundo no podemos salir del asombro ante el apartheid, verdadera Meca de la discriminación racial y política; claro que esperamos que algún día se cumpla la sentencia de Abraham Lincoln, quien decía: "Quienes niegan la libertad a otros no merecen ser libres; y de acuerdo con la justicia de Dios, no pueden retener su propia libertad por mucho tiempo".

No hay ninguna duda que Martin Luther King encarnaba un liderazgo social potencialmente peligroso para los intereses en juego en su país, y que su lucha, su causa, fue sin ninguna duda y principalmente, la de la libertad. En más de una oportunidad decía: "Cuando permitamos que la libertad resuene desde cada pueblo y caserío, desde cada ciudad y desde cada Estado, seremos capaces de apresurar la llegada de aquel día en que todos los hijos de Dios, negros y blancos, judíos y gentiles, católicos y protestantes, puedan tomarse de las manos y entonar las palabras de aquella canción escrita por esclavos negros y que decía: "Somos libres al fin, somos libres al fin, gracias a Ti, Dios todopoderoso, somos libres al fin".

Esa libertad, señor Presidente, expresa cabalmente el amor a Dios, el sentido de la creación, la igualdad de todos los hombres; o sea que esa lucha es la lucha contra el mal instalado en toda la sociedad, en todas las esferas del poder. Esa libertad, señor Presidente, lleva como meta a Dios.

Para los cristianos practicantes protestantes como Martin, la fuente de inspiración era la misma palabra de Dios. Es por ello, señor Presidente, que muchos pensadores de este siglo siguen luchando por una Patria en libertad, igualdad, solidaridad y sobre estos pilares se asienta, justamente, la doctrina justicialista.

Ya en julio de 1944 el General Perón había expresado: "Buscamos una justicia retributiva y opondremos una energía inexorable a la explotación del hombre por el hombre". Pocos días después expresaba: "La agitación de las masas es un efecto de la injusticia social; el remedio no ha de estar en engañarlos ni en someterlos, sino en hacerles justicia". Es indudable que esta doctrina tiene una fuente común, y es el cristianismo.

Por eso, veinticinco años en la exaltación de una figura como la de Martin Luther King, debe merecer la preocupación de nuestra Cámara que no puede estar ausente al merecido homenaje y debe servir para reflexionar sobre las políticas que instrumentamos y así saber cuántos pobres y discriminados todavía subsisten, para ponernos a trabajar por ellos en nuestra Provincia y en nuestro país, porque todos somos del mismo linaje y hacia un solo Dios, todos marchamos con la esperanza de la Resurrección. Gracias.

2 -

A la Armada Argentina

Sra. JONJIC: Pido la palabra.

El bloque del Movimiento Popular Fuegoño quiere rendir homenaje a la Armada Argentina, dado que el día 17 de mayo se cumple un nuevo aniversario. Indudablemente la Armada Argentina nace, allá por el año 1813 cuando Juan Larrea adquiere los primeros barcos que después van a componer la flota naval.

Nuestra Provincia está íntimamente ligada por su crecimiento, por la defensa de la soberanía a la Armada Argentina. En momentos críticos en nuestro territorio, en nuestra Provincia, ha sido sumamente importante la presencia de ella, incluso debemos reconocer la asistencia que en diversas oportunidades ha brindado a nuestra comunidad dado que ha nacido en forma conjunta, prácticamente, el crecimiento de la Provincia con las Fuerzas Armadas.

Esa asistencia ha consistido en evacuaciones, traslados, distintos tipos de medios, debido a la carencia de las épocas anteriores. Incluso ha trabajado muy estrechamente con el área educación, asistiendo a las diversas instituciones.

No podemos explayarnos mucho con este tema, pero reitero el homenaje merecido a las Fuerzas Armadas.

3 -

Al accidente aéreo del 15 de mayo de 1984

Sr. RABASSA: Pido la Palabra.

Señor Presidente, este bloque desea rendir homenaje a las víctimas del accidente del avión de la Gobernación, ocho años atrás.

Como hombre de la democracia, como Legislador al servicio de los intereses del pueblo, pero también como ciudadano identificado con esta Tierra del Fuego, quiero rendir mi profundo homenaje a esos hombres que cumpliendo con el sagrado sentimiento de ser útiles a la comunidad un día 15 de mayo, que cada vez se aleja más en el tiempo, pero que también se graba más en el sentimiento que posteriormente pasa a ocupar lugares de privilegio en la historia de un lugar o una región.

La mayoría de quienes hoy estamos ocupando nuestras bancas legislativas, de alguna manera, vibramos en aquella tarde aciaga para la democracia, en que los medios desparramaban en su torrente de tinta o en las imágenes o en las palabras, un episodio que enlutaba no a un pueblo o a una región, que enlutaba al país todo, porque enrolados en las filas de partidos políticos que buscaban con amor y entusiasmo recuperar los valores más profundos de un pueblo que los había visto conculcados.

Señor Presidente, como hombre de la Unión Cívica Radical, quiero rendir mi más sincero homenaje en reconocimiento a aquellos gobernantes probos, honestos, desinteresados y capaces que nacieron a la conducción de nuestro gobierno tras la conquista de la institucionalidad de la República.

Aquel 15 de mayo morían en el cumplimiento de su sagrada misión de ser útiles a su pueblo la mayoría de los integrantes del gobierno democrático de la Tierra del Fuego. Así rendían su tributo de esfuerzo, de sacrificio y de cariño, ofreciendo sus propias vidas, el entonces señor Gobernador del Territorio, Dn. Ramón Alberto Trejo Noel, un hombre forjado en la lucha por el mejoramiento del sistema de vida de sus semejantes, y le acompañaban otras distinguidas personalidades del Gobierno de aquel entonces, familiares y un legislador que honró a esta Cámara, el Dr. Ernesto Julio Loffler. A ellos brindo, señor Presidente, mi sentido homenaje y desde este recinto, donde el entonces señor Gobernador dirigió el primer mensaje de la democracia recuperada, invito a mis pares, no sólo a expresar su adhesión a un homenaje, que es el homenaje de todo un pueblo que nos confió esta honrosa misión, sino que encarezco que esta Legislatura, por medio de las medidas pertinentes, adhiera a los actos oficiales que el Gobierno de la Provincia rinde a tan ilustres ciudadanos desaparecidos hace ya ocho años en las aguas del Canal Beagle.

4 -

A la Armada Argentina

Sr. RABASSA: En esas mismas aguas del Canal Beagle, señor Presidente, desarrolla sus actividades la Armada Argentina. No podemos olvidar que el próximo 17 de mayo se festeja otro aniversario de la creación de esta importante institución que nació, prácticamente, con la Patria y el Almirante Brown.

Este cuerpo ha sido uno de los factores más importantes en el desarrollo y crecimiento de los pueblos que se asentaron en el sur argentino, los que fueron y son sinónimos de nuestro dominio soberano en el extremo austral del país.

Así fue como esta ciudad nació y creció amparada y protegida por la Armada Argentina, por ejemplo cuando un presidente radical, Dn. Hipólito Irigoyen, el 3 de febrero de 1922 decretó el puerto de Ushuaia Comandancia Naval.

Como se puede observar, señor Presidente, el día de la Armada para los radicales es no sólo una fecha histórica, sino que bastará con mirar las páginas de nuestra historia para darnos cuenta de la importancia de la Armada Argentina, para nuestra Nación y para nuestra Provincia; y aún más cerca en el tiempo, el Hundimiento del Ara Guaraní y del Crucero General Belgrano, que han dejado grabado para siempre en las aguas australes argentinas el sacrificio y la abnegación de los hombres de la Armada en procura del engrandecimiento de nuestra Patria.

Es así, señor Presidente, que consideramos adecuada oportunidad para rendir nuestro sincero y sentido homenaje a la Armada Argentina.

5 -

Actuación Legisladores en Foro Parlamentario del Mercosur

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra:

Como Presidente de la Comisión N° 3, para mencionar la labor desarrollada por los Legisladores Gómez y Pérez en el Foro Parlamentario Federal del Mercosur días atrás. Y quería hacer la mención porque con agrado hemos podido comprobar que no sólo participaron activamente del mismo, sino que lograron una de las presidencias del Foro y una de las Secretarías, la de Política Energética. Nada más.

- VII -

ASUNTOS RESERVADOS

Pte. (CASTRO): Habiendo finalizado el tiempo de homenajes, vamos a poner a consideración los asuntos que por

Labor Parlamentaria se ha acordado su reserva para tratamiento sobre tablas. Se da lectura por Secretaría.  
Sec. (ROMERO): Orden del Día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 7 de mayo de 1992.

Asuntos con tratamiento preferencial sin fecha fija.

Orden del Día N° 2 - Asunto N° 143/92;

Orden del Día N° 3 - Asunto N° 147/92.

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Para solicitar que los Asuntos N° 147/92 y 117/92 que estaban con tratamiento preferencial, como no existe todavía Dictamen de Comisión, sean tratados por esta Cámara en la próxima Sesión del día jueves.

Pte. (CASTRO): A consideración la moción de la Legisladora Guerrero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. Se toma nota por Secretaría.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

En relación al Asunto N° 143 que figura en segundo lugar en el Orden del Día, se trata de una materia que compromete fondos y no ha habido Dictamen de la Comisión N° 2, que en estos casos debe intervenir específicamente.

Por tal motivo, hago moción para que este asunto sea tratado en la Sesión del día jueves próximo, o sea cambiar el tratamiento preferencial sin fecha fija a fecha fija.

Pte. (CASTRO): A consideración la moción del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado. Se toma nota por Secretaría y continuamos con la lectura de los Asuntos Reservados.

Sec. (ROMERO): Orden del Día N° 3. Asunto N° 155/92;

Orden del Día N° 4 Asunto N° 156/92;

Orden del Día N° 5 Asunto N° 157/92;

Orden del Día N° 6 Asunto N° 164/92;

Orden del Día N° 7 Asunto N° 165/92;

Orden del Día N° 8 Asunto N° 166/92;

Orden del Día N° 9 Asunto N° 167/92;

Orden del Día N° 10 Asunto N° 169/92;

Orden del Día N° 11 Asunto N° 170/92.

Señor Presidente, hay observaciones a Dictámenes ingresados por el bloque del Frente Justicialista para la Victoria, sobre el Asunto N° 157/92 Dictamen de Comisiones N° 1 y 2 en Mayoría sobre el Asunto N° 091/92 Poder Ejecutivo Provincial proyecto de Ley Impositiva período 1992 aconsejando su sanción.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores que los asuntos leídos por Secretaría conformen el Orden del Día.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Solicito que dentro del Orden del Día se incorpore un proyecto de resolución, ratificando el Convenio suscrito entre el Poder Ejecutivo Provincial y Vialidad Nacional.

Este asunto había sido, en realidad, girado a Comisión, pero el mismo se refiere a un subsidio mensual que el Poder Ejecutivo otorga a Vialidad Nacional, a efectos de que esta Institución distribuya entre el personal que se desempeña en el Distrito 24° con el objeto de mejorar de alguna forma, retribuciones que se podrían tildar de miserables y, como contraprestación, el personal de Vialidad está dispuesto a colaborar con el mantenimiento de las rutas complementarias y otros caminos que son responsabilidad de la Provincia. Dado que este subsidio se otorga con retroactividad al 1° de enero, fecha desde la cual los trabajadores de Vialidad dejaron de percibirlo, ya que lo venían haciendo con anterioridad, es que esto merece un tratamiento urgente. Teniendo en cuenta que también se trata de un asunto que se refiere a disposición de fondos, en el momento oportuno, si se acepta la incorporación para tratarlo como último punto del Orden del Día, voy a pedir apartamiento del Reglamento y poner la Cámara en Comisión para emitir el Dictamen correspondiente de la Comisión de Presupuesto y, en todo caso, después proceder a someterlo a consideración de la Cámara, para que se expida al respecto. Gracias.

Pte. (CASTRO): Se da lectura por Secretaría del asunto que acaba de mencionar el Legislador Martinelli, antes de someter a votación los asuntos que van a integrar el Orden del Día de la fecha.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Decreto N° 739/92, por medio del cual se ratifica el Convenio N° 48/92 entre el Gobierno de la Provincia y el XXIV distrito de Vialidad Nacional.

Artículo 2°.- Hacer saber al Poder Ejecutivo Provincial, que de acuerdo al artículo 135°, inciso 1) de nuestra Constitución, no corresponde la intervención de esta Legislatura con relación al Decreto N° 740/92, por cuanto el mismo se refiere a la ratificación de un Acta Acuerdo celebrada entre la Provincia y un particular.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Pte. (CASTRO): Está a consideración la moción del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. Está a consideración de los señores legisladores, entonces, los asuntos que por Labor Parlamentaria y los leídos por Secretaría conformarían el Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado.

#### VIII - ORDEN DEL DIA

Pte. (CASTRO): Se va a proceder a aprobar el Orden del Día, tal como quedaría integrado.

Sec. (ROMERO): Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 07 de mayo de 1992.

Asuntos Nros. 154/92, 155/92, 156/92, 157/92, 164/92, 165/92, 166/92, 167/92, 169/92, 170/92 y 138/92.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores el Orden del Día, tal como ha sido leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado el Orden del Día.

#### -1 - Aprobación del Diario de Sesiones

Pte. (CASTRO): Corresponde iniciar el mismo con la aprobación del Diario de Sesiones del día 07 de mayo de 1992.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Cuarto Intermedio

Pte. (CASTRO): Sugiero, antes de dar tratamiento a los demás temas del Orden del Día, hacer un cuarto intermedio de cinco minutos. Está a consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado el cuarto intermedio.

Es la hora 10,30

Es la hora 10,55

Pte. (CASTRO): Señores legisladores, se levanta el cuarto intermedio y se prosigue con el punto dos del Orden del Día.

#### 2 - Asunto N° 154/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisiones Nros. 1 y 2 . Las Comisiones N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda Finanzas y Política Fiscal y N° 1, de Legislación General, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, han considerado el Asunto N° 012/92, proyecto de Ley del Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 04/92 derogando la Ley N° 496 modificatoria de las Leyes Nros. 480 y 478, Código Fiscal y Tributaria - Ejercicio 1991 respectivamente; y en Mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción según el texto que se acompaña. Sala de Comisión, 6 de mayo de 1992". La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Derogase la Ley N° 496.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para ampliar los fundamentos de Comisión, que aconsejan la derogación de la Ley N° 496. Esta ley había modificado a la Ley 478, que era la Impositiva del año 1991 y la Ley 480 el Código Fiscal. Esta modificación introducida por la Ley 496 va a ser modificada por los siguientes Dictámenes de Comisión, que se van a tratar en los próximos dos puntos del Orden del Día. Por lo tanto, la Ley 496 deja de tener aplicación dado que su contenido ha sido total y absolutamente modificado.

Es por estas razones que las Comisiones 1 y 2 aconsejan aprobar el presente dictamen y derogar la Ley 496. Gracias.

Pte. (CASTRO): Se va a proceder a poner a consideración para su aprobación en general y en particular, ya que consta salo de dos artículos, el proyecto de ley leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad el proyecto de ley.

#### - 3 - Asunto N° 155/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisiones Nros. 2 y 1. Cámara Legislativa: La Comisión N° 2 de Economía, de Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal y N° 1 de Legislación General, Poderes y Reglamento, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes, han considerado el Asunto N° 014/92, proyecto de ley Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N°06/92 modificando la Ley N° 480 Código Fiscal; y en Mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción según el texto que se acompaña. Sala de Comisión, 6 de mayo de 1992. La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modificase el artículo 97° de la Ley N° 480, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 97.- Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto, las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia, sea en forma habitual o esporádica:

a)Profesiones liberales. El hecho imponible está configurado por su ejercicio, no existiendo gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula respectiva;

b)la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales, para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional pertenecientes a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlos sometido a algún proceso o tratamiento, indispensable o no, para su conservación o transporte: lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación, etc.;

c)esta disposición no alcanza a las siguientes operaciones realizadas por personas físicas sobre inmuebles propios:

1) alquiler de unidades locativas independientes destinadas a viviendas;

2)venta de inmuebles efectuada después de los dos (2) años de la escrituración. Este plazo no será exigible cuando se trate de enajenaciones efectuadas por sucesiones o cuando versen sobre vivienda única o inmuebles afectados como bienes de uso;

3)venta de lotes pertenecientes a subdivisiones de no más de diez (10) unidades;

d) las explotaciones agrícolas, agropecuarias, mineras, forestales e ícticas;

e)la comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio;

f)la intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas;

g)las operaciones de préstamos de dinero, con o sin garantía".

Artículo 2°.- Modificase el artículo 125° de la Ley N° 480, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 125. - La Ley Impositiva fijará cada anticipo mensual en función de los importes mínimos del impuesto que será de aplicación para cada actividad gravada.

Los contribuyentes que ejerciten simultáneamente actividades alcanzadas con distinto tratamiento fiscal, tributarán los anticipos mínimos correspondientes a cada actividad.

En el caso de que las actividades a que se refiere el párrafo precedente guardaren relación, conexidad o afinidad, se ingresará sólo el anticipo mínimo más elevado previsto para ellas."

Artículo 3°.- Modificase el artículo 33° de la Ley N° 480, donde dice: "...artículo 54° de este Código", debe decir: "...artículo 57 de este Código".

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para fundamentar, señor Presidente, el Dictamen de las Comisiones 2 y 1, que aconsejan la aprobación de la modificación del Código Fiscal.

Es necesario explicitar el espíritu de la modificación efectuada por las Comisiones referentes al artículo 97° de la Ley 480 del Código Fiscal, artículo 1° del presente proyecto del impuesto sobre los ingresos brutos, que tiene como principio general de aplicación la gravabilidad de operaciones económicas, realizadas con habitualidad, contemplando asimismo las actividades que por su operatoria específica, son esporádicas.

En dicha modificación se establece el alcance de las excepciones correspondientes a operaciones realizadas por personas físicas sobre inmuebles propios, y en este caso, es importante resaltar que se ha modificado el proyecto del Poder Ejecutivo Provincial, en cuanto se desgrava el alquiler de inmuebles destinados a viviendas, cualquiera sea el número de estas en cabeza de un mismo titular.

El artículo 2°, en el cual se modifica el artículo 125 de la Ley 480 establece que la Ley Impositiva fije los importes de anticipo, conforme a los montos del impuesto según la actividad gravada.

Esta Comisión considera procedente la no aplicación, según el número de titulares que plantea el proyecto original, sino por cada actividad en particular. Debemos recordar que el proyecto original establecía que los anticipos mínimos se abonaban según la cantidad de integrantes de la sociedad o según la cantidad de personas que eran declaradas herederas en sucesiones indivisas.

Hemos creído conveniente, por entenderlo más justo, que lo que se grave sea la actividad, independientemente de las personas que integran las sociedades, de la cantidad de empleados que contratan y en el caso de las sucesiones indivisas, no importa cuál sea el número de los herederos. Gracias.

Pte. (CASTRO): Teniendo en cuenta que el proyecto de ley ha sido suficientemente estudiado en Comisiones y ha sido leído por Secretaría, se va a poner a consideración para su aprobación en general y en particular, si no hay ninguna objeción por parte de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado el proyecto de ley.

4 -

Asunto N° 156/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisiones Nros. 1 y 2. Cámara Legislativa: Las Comisiones N°2 de Economía, de Presupuesto y Hacienda, Finanzas, Política Fiscal y N° 1 de Legislación General, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, han considerado el Asunto N° 033/92, proyecto de ley Poder Ejecutivo Provincial Mensaje N° 08/92 modificando la Ley N° 480 Código Fiscal; y en Mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción según el texto que se acompaña. Sala de Comisiones, 6 de mayo de 1992. La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 117 de la Ley N° 480, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 117.- Están exentos del pago de este gravamen:

a) Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, el ex-Territorio, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición, los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o industria, ni tampoco las empresas o entidades pertenecientes total o parcialmente al Estado Nacional del ex-Territorio, a que se refiere el artículo 1° de la Ley Nacional N° 22.016;

b) las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos valores y los Mercados de Valores;

c) toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, el ex-Territorio, las provincias y las municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos o los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Aclárase que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones, no se encuentran alcanzadas por la presente exención;

d) la edición de libros, diarios, periódicos y revistas en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrán la distribución y venta de los impresos citados;

e) las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el gobierno de la República dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional N° 13.238;

f) las asociaciones mutuales y cooperativas, constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la actividad que puedan realizar en materia de seguros, siempre que exista resolución fundada de la Dirección General de Rentas;

g) las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia de bien público, asistencia social, educación o instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y que, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o con el reconocimiento o autorización de autoridad competente, según corresponda;

h) los intereses de depósitos en cajas de ahorro y a plazo fijo;

i) los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones;

j) los ingresos de profesiones liberales, correspondientes a cesiones o participaciones que les efectúen otros profesionales, cuando éstos últimos computen la totalidad de los ingresos como materia gravada.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de cesiones o participaciones efectuadas por empresas o sociedades inscriptas en el Registro Público de Comercio;

k) las emisoras de radiofonía y televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente;

l) los partidos políticos reconocidos legalmente;

ll) las obras sociales constituidas conforme a la Ley N° 22.269 y sus modificaciones, siempre que exista resolución fundada de la Dirección General de Rentas".

Artículo 2°.- Derógase el inciso i), del artículo 105° de la Ley N° 480.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para fundamentar el presente proyecto que las Comisiones Nros. 1 y 2 han considerado en Mayoría la modificación del artículo 117° en alguno de sus incisos y voy a hacer mención en primer lugar a la eliminación del inciso g) que planteaba una especie de ambigüedad en cuanto a la interpretación que podría traer problemas o consecuencias graves en la aplicación de esta Ley. En el inciso f) se plantea, a los efectos de solucionar esa mala interpretación, la inclusión de la figura de cooperativa en las exenciones de los impuestos a los ingresos brutos. Por otro lado, en el inciso k) se plantea la exención también de las emisoras de radiofonía y televisión en todo el ámbito de la Provincia. Anteriormente, la Ley N° 480 establecía que los canales

y F.M. debían tributar, pero nunca se puso en funcionamiento esta recaudación. Por lo tanto la Comisión ha considerado que en el caso de las F.M. que es difícil establecer la cantidad de abonados porque la ley anterior decía en función de la cantidad de abonados. En cuanto a la televisión, hemos considerado en Tierra del Fuego, con los canales que maneja hoy el Estado, no es suficiente para la expectativa de la gente o la recreación de la población, máxime si tenemos en cuenta que en gran parte del año no hay muchos lugares donde las familias se puedan recrear. Consideramos que la televisión en Tierra del Fuego cumple más una función social, por eso se ha dejado exenta del pago de los ingresos brutos a estas emisoras.

Por último, la derogación del inciso i) del artículo 105°, que venía en otro mensaje del Poder Ejecutivo y por razones de economía procesal, lo hemos incluido en este proyecto que plantea la derogación lisa y llana del inciso en cuestión, porque no afecta de ninguna manera el espíritu de esta ley.

La Comisión 2 recomienda la aprobación de este proyecto de ley. Muchas gracias.

Pte. (CASTRO): Habiendo sido motivo de exhaustivo análisis en Comisión y leído por Secretaría se va a poner a consideración de los señores legisladores para su aprobación en general y en particular el proyecto de ley que fuera motivo de fundamentación y leído por Secretaría

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado el presente proyecto de ley.

5 -

Asunto N° 157/92

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión Nros. 2 y 1 Cámara Legislativa: Las Comisiones N° 2 de Economía, de Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, y la N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes, han considerado el Asunto N° 091/92 Poder Ejecutivo Provincial Mensaje N° 013/92 que adjunta proyecto de ley impositiva período 1992, y en Mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción según el texto que se acompaña. Sala de Comisión, 6 de mayo de 1992. La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Fijase, para la percepción de los tributos establecidos en el Código Fiscal de la Provincia, los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se determinen en la presente para el Ejercicio 1992.

#### CAPITULO I

#### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 2°.- Para la retribución de los servicios que presta la Administración Pública conforme a las previsiones del Código Fiscal, se fijan los importes que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 3°.- Fijase en PESOS CINCO (\$ 5,00) la tasa general por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, cualquiera sea la cantidad de fojas utilizadas en el mismo, elementos y documentos que se incorporen, independientemente de la tasa por retribución de servicios especiales que corresponda. Estas tasas deberán satisfacerse en oportunidad de iniciar la actuación administrativa.

Artículo 4°.- Establécese una tasa de PESOS CINCO (\$ 5,00) por cada certificación, testimonio o informe no gravados expresamente con tasa especial, expedido por las reparticiones o dependencias de la Administración Pública.

Artículo 5°.- Establécese en PESOS UNO (\$ 1,00) el precio por cada fotocopia simple de expediente, legajos u otros documentos suministrados a pedido de los interesados, por dependencias o reparticiones de la Administración Pública, cuando no estuviere prevista una tasa retributiva específica.

#### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Artículo 6°.- Por servicios que a continuación se enumeran, prestados por el Ministerio de Economía y Hacienda y reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas:

1) DIRECCION GENERAL DE RENTAS

a) Por cada certificado de inscripción, exención, baja, libre deuda, PESOS CINCO (\$ 5,00);

b) certificados o constancias de pago requeridas por el contribuyente, responsable o terceros debidamente autorizados, PESOS CINCO (\$ 5,00);

c) copias de declaraciones juradas o documentos oportunamente presentados por el contribuyente o responsable, PESOS CINCO (\$ 5,00);

d) por todo trámite urgente dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a la presentación y con documentación en regla, se tributará el doble de la tasa establecida;

e) por todo trámite de reintegro o devolución del precio abonado por Tierras Fiscales se abonará una tasa de PESOS TREINTA (\$ 30,00);

- f) por cada copia del Código Fiscal PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- g) por cada copia de la Ley Impositiva PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- h) por cada copia de leyes o reglamentos no previstos anteriormente PESOS VEINTE (\$ 20,00);

## 2) DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

### 2.1.) Certificados Catastrales

- a) Por cada certificado catastral, solicitado por escrito, por abogados, procuradores o agrimensores para el otorgamiento de actas notariales, inscripción de declaraciones de herederos, títulos, registros de planos de mensura, etc., PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- b) por tramitación de oficios judiciales, informes, certificados o valuaciones, para cada parcela, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- c) todo trámite urgente, dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a la presentación y con documentación en regla, tributará el doble de la tasa establecida.

### 2.2.) Copias

- a) Por fotocopia de cada foja de una carpeta de antecedentes catastrales, PESOS TRES (\$ 3,00);
- b) por fotocopia de cada plano catastral de manzana plancheta), PESOS OCHO (\$ 8,00);
- c) por fotocopia parcial (tamaño oficio) de plano de mensura PESOS OCHO (\$ 8,00);
- d) por copia de una de las versiones del Padrón Inmobiliario PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);

### 2.3.) Planos de subdivisión Ley N° 13.512

- a) Por cada unidad funcional o complementaria que se originen en las subdivisiones de edificios bajo el régimen de la Ley N° 13.512, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- b) por la reforma de planos registrados que no originen nuevas unidades funcionales ni modifiquen las ya existentes, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- c) cuando la reforma o reformas a introducir en planos registrados sean a efectos de originar nuevas unidades funcionales o complementarias, o modificar las ya existentes, se pagará además de lo establecido en el inciso anterior por cada unidad funcional o complementaria que se origine o modifique, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- d) por pedido de anulación de planos registrados a requerimiento judicial de partes o particulares, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- e) por visación provisoria de todo plano de mensura o subdivisión PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- f) por reposición de fojas en todo expediente de mensura, por fojas PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50);
- g) por pedido de urgente despacho (dentro de las setenta y dos (72) horas), PESOS TREINTA (\$ 30,00) por cada unidad funcional o complementaria que origine el plano.

### 2.4.) Planos

- a) Por cada copia de plano reproducida en sistema heliográfico se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio de treinta y dos (32) centímetros de alto por veintidós (22) centímetros de base, una tasa de PESOS UNO (\$

1,00).

#### 2.5.) Planos de mensuras

- a) Por visación provisoria de todo plano de mensura, PESOS TREINTA (30,00);
- b) por reposición de fojas en todo expediente de registro de planos, por foja, PESOS DOS (\$ 2,00);
- c) por pedido de urgente despacho (dentro de las setenta y dos (72) horas) de expediente de mensura, PESOS TREINTA (\$ 30,00) por parcela originada;
- d) por cada unidad parcelaria que originen los planos de mensura, o subdivisión a registrar, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- e) por cada parcela originada que supere una hectárea deberá complementarse la tasa del inciso anterior por un adicional por hectárea, PESOS CINCO CENTAVOS (\$ 0,05);
- f) por cada anulación de planos registrados a requerimiento judicial o particulares, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- g) por corrección de un plano o registro para subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- h) por ratificación de un plano encuadrado en el Decreto N° 348/86, PESOS SESENTA (\$ 60,00).

#### 3) DIRECCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO

##### 3.1.) Certificado de Inscripción

- a) Por tramitación de extensión del Certificado de Inscripción al Registro Permanente de Actividades Comerciales, PESOS DIEZ (\$ 10,00).

##### 3.2.)

Establécese una tasa retributiva de servicios para las empresas pesqueras encuadradas dentro del marco del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por Decreto N° 1345/88 y las que se encuadran dentro del régimen general de la Ley 19.640, para la verificación de los procesos productivos.

La base imponible para la determinación de la tasa será el valor FOB de salida que figure en el permiso de embarque del producto orientado a la exportación, aplicándose la alícuota del UNO POR CIENTO (1%) para las empresas con proyectos aprobados en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por Decreto N° 1345/88 y del UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (1,50) para las empresas encuadradas dentro del régimen general establecido por Ley 19.640.

El Poder Ejecutivo Provincial solicitará a la Administración Nacional de Aduanas que sea la autoridad de fiscalización, exigiendo a las empresas el comprobante de pago de la tasa al documentar cada operación.

#### 4) DIRECCION DE RECURSOS NATURALES

##### 4.1.) Licencias

- a) Por cada licencia anual de caza deportiva, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- b) por cada licencia anual de caza comercial, PESOS PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200);
- c) por cada licencia anual de acopiador de productos y subproductos de la fauna, PESOS DOS MIL (\$ 2.000).

##### 4.2.) Guías de tránsito

- a) Por cada cuero de zorro gris, PESOS TREINTA CENTAVOS (\$ 0,30);
- b) por cada cuero de castor, PESOS QUINCE CENTAVOS (\$ 0,15);
- c) por cada cuero de rata almizclera, PESOS CINCO CENTAVOS (\$ 0,05);
- d) por cada cuero de conejo, PESOS CINCO CENTAVOS (\$ 0,05);
- e) por cada cuero vacuno, PESOS CATORCE CENTAVOS (\$ 0,14);
- f) por cada cuero ovino, PESOS TRES CENTAVOS (\$ 0,03);
- g) por cada vacuno, PESOS SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,71);
- h) por cada yeguarizo, PESOS SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,71);

- i) por cada fardo de lana, PESOS SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,71);
- j) por cada porcino, PESOS CATORCE CENTAVOS (\$ 0,14);
- k) por cada ovino, PESOS CATORCE CENTAVOS (\$ 0,14).

4.3.) Derecho de inscripción de marcas y señales.

- a) Por cada inscripción de marca o señal PESOS QUINIENTOS (\$ 500).

4.4.) Inscripción en el protocolo y libro de Registro de la Escribanía de Minas

- a) Por cada inscripción en el protocolo y libro de Registro de la Escribanía de Minas, PESOS seiscientos (\$ 600,00).

4.5.) Permisos de pesca costera artesanal

- a) Por cada permiso anual de pesca costera artesanal, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- b) por cada trampa centollera adicional, PESOS DIEZ (\$ 10,00).

4.6.) Derecho de inspección forestal

- a) Por cada derecho de inspección forestal, VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del aforo liquidado a abonar.

4.7.) Permiso de extracción de turba

- a) Por cada permiso anual para extracción de turba, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

4.8.) Certificados de origen

- a) Fijase una tasa del UNO POR MIL (1 o/oo) del valor F.O.B. involucrado en la exportación para la cual se requiere certificado de origen para mercaderías originarias de la región en los términos de la Ley N°23.018. Los montos serán reajustados o determinados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido.

#### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 7°. - Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por el Ministerio de Gobierno o reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas:

##### 1) JEFATURA DE POLICIA

- a) Cédula de identidad original, sin cargo; duplicado, PESOS VEINTE (\$ 20,00); triplicado, PESOS TREINTA (\$ 30,00); cuadruplicado, PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- b) certificado de buena conducta, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- c) certificado de residencia, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- d) fotografías reglamentarias, PESOS DIEZ (\$ 10,00).

##### 2) REGISTRO CIVIL

- a) Por inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, PESOS CINCO (\$ 5,00);
- b) por inscripciones de sentencias de adopción, ausencia con presunción de fallecimiento, divorcio, nulidad de matrimonio, de inscripción tardía de nacimiento o defunción, PESOS OCHO (\$ 8,00);
- c) por cada inscripción en el Registro de Emancipación por habilitación de edad o su revocatoria, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- d) por inscripción de partidas en el Libro de Extraña Jurisdicción, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- e) por inscripción en el Registro de Incapacidades, PESOS QUINCE (\$15,00);
- f) por cada solicitud de certificado, testimonio o fotocopia de inscripciones de nacimientos,

matrimonios o defunciones, expedidas con posterioridad a su asiento, PESOS OCHO (\$ 8,00);  
g) por solicitud de rectificación, corrección de errores u omisiones materiales, no imputables a la Administración Pública, PESOS OCHO (\$ 8,00);  
h) por solicitud de autorización de nombres de pila no incluido en lista o rechazado, PESOS QUINCE (\$ 15,00);

i) por el otorgamiento de libretas de familia original

1) Rústica, PESOS QUINCE (\$ 15,00);  
2) encuadrada, PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00).

Por otros ejemplares

1) Rústica, PESOS TREINTA Y DOS (\$ 32,00);  
2) encuadradas, PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$5500);

j) por cada inscripción en libreta de familia posterior a la fecha del asiento, PESOS QUINCE (\$15,00);

k) por trámites para gestionar partidas o certificados asentados en libros de otras jurisdicciones, PESOS OCHO (\$ 8,00).

ESTARAN EXENTAS DEL PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS ANTERIORES

a) Las solicitudes de rectificación de partidas por errores u omisiones imputables a la Administración Pública;

b) los certificados, testimonios o fotocopias de partidas que se soliciten con el siguiente destino:

1) Para obtener el D.N.I. original;  
2) para promover acciones judiciales por adopción, tenencia, alimentos, litis-expensas o accidentes de trabajo;  
3) para tramitar jubilaciones y pensiones;  
4) para obtener asignaciones familiares;  
5) para trámites de servicio militar.

c) los organismos oficiales, judiciales, o instituciones de beneficencia con respecto a los documentos correspondientes a sus pupilos.

3) DELEGACION INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA -REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

a) Por las solicitudes de conforme administrativo de sociedades comerciales, por constitución, modificación de estatuto, cesión de cuotas, aumento de capital, liquidación, PESOS CIEN (\$ 100,00);

b) por las solicitudes de inscripción en la matrícula de comerciante, martillero, corredor, despachante de aduana, PESOS CIEN (\$ 100,00);

c) por la rúbrica de cada libro social o contable, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);

d) por solicitud de duplicado de certificado de inscripción, PESOS TREINTA (\$ 30,00);  
Las posteriores, PESOS SESENTA (\$ 60,00).

e) por cada fotocopia de las actuaciones o constancias de registro, PESOS UNO (\$ 1,00);

f) por la inscripción de transferencia de fondo de comercio, PESOS CIEN (\$ 100,00);

g) por cada tramitación de oficios judiciales con informes o certificaciones de las constancias del registro, PESOS TREINTA (\$ 30,00);

h) por cada solicitud de Personería Jurídica para asociaciones civiles o fundaciones PESOS DIEZ (\$ 10,00);

i) por cualquier otro trámite no previsto

expresamente, PESOS TREINTA (\$ 30,00).

#### ACTUACIONES NOTARIALES

Artículo 8°.- Las actuaciones notariales que se enumeran a continuación deberán satisfacer las siguientes tasas:

- a) Cada escritura de protesto de documento por falta de aceptación o pago, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- b) cada poder, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- c) cada autorización, PESOS DIEZ (\$ 10,00).

## CAPITULO II IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 9°. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119° del Código Fiscal, establécese una alícuota del UNO POR CIENTO (1%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

### 1) AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA

#### Producción agropecuaria

111 112 Cría de ganado bovino.

111 120 Invernada de ganado bovino.

111 139 Cría de animales de pedigrí (excepto equino). Cabañas.

111 147 Cría de ganado equino. Haras.

111 155 Producción de leche. Tambos

111 163 Cría de ganado ovino y su explotación lanera.

111 171 Cría de ganado porcino.

111 198 Cría de animales destinados a la producción de pieles.

111 201 Cría de aves para la producción de carnes.

111 228 Cría de aves para la producción de huevos.

111 236 Apicultura.

111 244 Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.)

111 325 Cereales, oleaginosas y forrajes.

111 384 Papas y batatas.

111 406 Hortalizas y legumbres.

111 414 Flores y viveros.

111 481 Otros cultivos no clasificados en otra parte.

112 054 Servicios agrícolas.

Caza ordinaria, mediante trampas y repoblación de animales:

113 018 Caza ordinaria, mediante trampas y repoblación de animales.

Silvicultura:

121 010 Explotación de bosques, excepto plantación, repoblación y conservación de bosques.

121 015 Explotación de turbales.

121 029 Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques).

121 037 Servicios forestales.

Extracción de maderas:

122 017 Corte, desbaste de troncos y maderas en bruto.

Pesca:

130 109 Pesca de altura y costera (marítima).

130 206 Pesca fluvial y lacustre (continental)

y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.

ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (\$ 90,00).

Como excepción, por las actividades enunciadas precedentemente, no se abonará el anticipo mínimo mensual cuando durante el mes, cuyo anticipo se liquida, no se desarrollen actividades. Tal situación no liberará del cumplimiento del pago del impuesto mínimo anual establecido en el artículo 15° de la presente Ley.

## 2) EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

Explotación de minas de carbón:

210 O13 Explotación de minas de carbón.

Producción de petróleo crudo y gas natural:

220 O19 Producción de petróleo crudo y gas natural.

Extracción de minerales metálicos:

230 1O3 Extracción de minerales de hierro.

230 2O0 Extracción de minerales no ferrosos.

Extracción de otros minerales:

290 114 Extracción de piedras para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).

290 122 Extracción de arena.

290 9O4 Extracción de minerales no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO OCHENTA (\$ 180,00).

Artículo 1O.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119° del Código Fiscal establécese una alícuota del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) para las siguientes actividades de producción de bienes en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal:

## 3) INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Fabricación de productos alimenticios, excepto bebidas, matanza de ganado, preparación y conservación de carnes:

311 111 Matanza de ganado. Matadero.

311 138 Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.

311 146 Matanza, preparación y conservación de aves.

311 162 Fabricación de fiambres, embutidos, hacinados y carnes en conserva.

Envasado y conservación de frutas y legumbres:

311 316 Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación.

Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.

311 324 Elaboración de frutas y legumbres secas.

311 332 Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.

311 340 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.

Elaboración y envasado de pescados, crustáceos y otros productos marinos:

311 413 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos.

Envasado y conservación.

311 421 Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.

Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales:

311 537 Elaboración de aceites y harinas de

pescados y otros animales marinos,  
fluviales y lacustres.  
Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas:  
311 715 Fabricación de pan y demás productos de  
panadería, excepto los secos.  
311 723 Fabricación de galletitas y bizcochos y  
otros productos secos.  
311 731 Fabricación de masas y otros productos  
de pastelería.  
311 758 Fabricación de pastas frescas.  
311 766 Fabricación de fideos y otras pastas  
secas.

Elaboración de cacao, chocolate y artículos de confitería:  
311 928 Elaboración de cacao, chocolate,  
bombones y otros productos a base del  
grano de cacao.  
311 936 Fabricación de productos de confitería  
no clasificados en otra parte (incluye  
caramelos, frutas confitadas, pastillas,  
gomas de mascar, etc.).

Elaboración de productos alimenticios diversos:  
312 193 Elaboración de productos alimenticios  
no clasificados en otra parte.  
Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas:  
313 416 Embotellado de aguas naturales y  
minerales.  
313 424 Elaboración de soda.  
313 432 Elaboración de bebidas no alcohólicas,  
excepto extractos, jarabes y concentra  
dos (incluye bebidas refrescantes,  
gaseosas, etc.).

313 440 Elaboración de extractos concentrados y  
jarabes.

Fabricación de textiles -Hilados tejidos y acabados textiles:

321 028 Preparación de fibras de algodón.  
321 036 Preparación de otras fibras textiles  
vegetales, excepto algodón.  
321 044 Lavadero y limpieza de lana. Lavaderos.  
321 052 Hilado de lana. Hilanderías.  
321 060 Hilado de algodón. Hilanderías.  
321 079 Hilado de fibras textiles excepto de  
lana y algodón. Hilanderías.  
321 087 Acabados de textiles (hilados y  
tejidos), excepto tejidos de punto  
(incluye blanqueo, tejido, apresto y  
estampado industrial).  
Tintorerías.  
321 117 Tejido de lana. Tejedurías.  
321 125 Tejido de algodón. Tejedurías.  
321 133 Tejido de fibras sintéticas y seda  
(excluye la fabricación de medias).

Tejedurías.

321 141 Tejido de fibras textiles no  
clasificadas en otra parte.  
321 168 Fabricación de productos de tejedurías  
no clasificados en otra parte.

Artículos confeccionados con materiales textiles excepto, prendas de vestir:

321 214 Fabricación de frazadas, mantas,  
ponchos, colchas, cobertores, etc..  
321 222 Fabricación de ropa de cama y

mantelería.

321 230 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.

321 249 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.

321 281 Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte.

Fabricación de tejidos de punto:

321 311 Fabricación de medias.

321 338 Fabricación de tejidos y artículos de punto.

321 346 Acabado de tejidos de punto.

Fabricación de tapices y alfombras.

321 419 Fabricación de tapices y alfombras.

Cordelería:

321 516 Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.

Fabricación de textiles no especificados en otra parte:

321 915 Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte (excepto prendas de vestir).

Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado:

322 O16 Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables.

322 O24 Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.

322 O32 Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.

322 O40 Confección de impermeables y pilotos.

322 O59 Fabricación de accesorios para vestir.

322 O67 Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas, no clasificados en otra parte.

Industrias de la preparación y teñido de pieles:

323 128 Salado y pelado de cuero. Saladeros y peladeros.

323 136 Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.

323 217 Preparación, decoloración y teñido de pieles.

323 225 Confección de artículos de piel (excepto las prendas de vestir).

323 314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos, excepto calzados y otras prendas de vestir.

Fabricación de calzados, excepto de caucho, vulcanización y moldeado, o de plástico:

324 O19 Fabricación de calzado de cuero.

324 O27 Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto, el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico

Industria de la madera y productos de la madera y de corcho excepto, muebles:

Aserraderos, talleres de cepilladura y otros talleres para trabajar madera:

331 112 Preparación y conservación de maderas

excepto las terciadas y aglomeradas.  
Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y aglomeradas.  
331 120 Preparación de maderas terciadas y aglomeradas.  
331 139 Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra.  
331 147 Carpintería en general (excepto de obra).  
331 228 Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.).  
Fabricación de productos de madera y de corcho no clasificados en otra parte:  
331 910 Fabricación de ataúdes.  
331 929 Fabricación de artículos de madera en tornerías.  
331 937 Fabricación de productos de corcho.  
331 945 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.  
Fabricación de muebles y accesorios excepto, los que son principalmente metálicos:  
332 O11 Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado.  
332 O38 Fabricación de colchones.  
Imprentas, editoriales e industrias conexas:  
342 O17 Impresión, excepto de diarios y revistas, y encuadernación.  
342 O25 Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.).  
342 O33 Impresión de diarios y revistas.  
342 O41 Edición de libros y publicaciones.  
Editoriales con talleres propios.  
Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto, abonos:  
351 113 Destilación de alcoholes, excepto el etílico.  
351 121 Fabricación de gases comprimidos licuados, excepto los de uso doméstico.  
351 148 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico.  
351 156 Fabricación de otras sustancias químicas básicas.  
351 164 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte.  
Fabricación de abonos y plaguicidas:  
351 210 Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos.  
351 229 Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos.  
Fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos y fibras artificiales, excepto vidrio:  
351 318 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.  
351 326 Fabricación de materias plásticas.  
351 334 Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte, excepto el vidrio.  
Fabricación de otros productos químicos - Fabricación de pinturas, barnices y lacas:  
352 128 Fabricación de pinturas, barnices,

lacas, esmaltes y productos similares y conexos.

Fabricación de otros productos químicos no clasificados en otra parte:

352 95O Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.

Refinerías de petróleo:

353 019 Refinerías de petróleo.

Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón:

354 O15 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón, excepto la refinación del petróleo

Fabricación de productos de caucho:

355 119 Fabricación de Cámaras y cubiertas.

355 127 Recauchutado y vulcanización de cubiertas.

355 135 Fabricación de productos de caucho, excepto Cámaras y cubiertas, destinadas a la industria automotriz.

Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte:

356 O18 Fabricación de envases plásticos.

356 O26 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.

Fabricación de productos de barro, loza y porcelana:

361 O11 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, excepto artefactos sanitarios.

361 O38 Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.

361 O46 Fabricación de artefactos sanitarios.

361 O54 Fabricación de objetos cerámicos, excepto revestimientos de pisos y paredes no clasificados en otra parte.

Fabricación de vidrio y productos de vidrio:

362 O18 Fabricación de vidrios planos y templados.

362 O26 Fabricación de artículos de vidrio y cristal.

Fabricación de productos de arcilla para la construcción:

369 128 Fabricación de ladrillos comunes.

369 136 Fabricación de ladrillos de máquina y

369 144 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.

369 152 Fabricación de material refractario.

369 217 Fabricación de cal.

369 225 Fabricación de cemento.

369 233 Elaboración de yeso.

Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte:

369 918 Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.

369 934 Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos no cerámicos.

369 95O Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.

Fabricación de productos metálicos estructurales:

381 314 Fabricación de productos de carpintería metálica.

381 322 Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.

381 330 Fabricación de tanques y depósitos

metálicos.

Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte, exceptuando máquinas y equipos:

381 926 Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales (excluidos los eléctricos).

381 950 Fabricación de productos metálicos de tornería o matricería.

381 969 Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procedimientos similares en productos metálicos, excepto estampado de metales.

381 977 Estampado de metales.

381 993 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte, excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.).

Construcción de maquinarias, motores y turbinas:

382 116 Fabricación de motores, excepto los eléctricos turbinas y máquinas a vapor.

Construcción de maquinarias y equipos para agricultura:

382 213 Fabricación de maquinarias y equipos para la agricultura y la ganadería.

Construcción de maquinarias y equipos especiales para las industrias, excepto las maquinarias para trabajar los metales y la madera:

382 418 Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción.

382 426 Fabricación de maquinaria y equipos para la industria minera y petrolera.

382 434 Fabricación de maquinaria para la elaboración y envase de productos alimenticios y bebidas.

382 422 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil.

382 450 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas.

Construcción de maquinarias de oficina, cálculo y contabilidad:

382 515 Fabricación de maquinarias de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, etc.

Construcción de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte:

382 914 Fabricación de máquinas de coser y tejer.

382 992 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores (no eléctricos) de uso doméstico.

382 940 Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos.

382 965 Fabricación de maquinarias y equipos, exceptuando la maquinaria eléctrica no clasificados en otra parte.

Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos:

Construcción de máquinas y aparatos industriales eléctricos:

383 112 Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores.

383 120 Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.

383 139 Fabricación de maquinarias y aparatos eléctricos industriales no clasificados en otra parte.

Construcción de equipos y aparatos de radio, de televisión y de comunicaciones:

383 228 Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de sonido.  
383 236 Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas de películas cinematográficas.  
383 244 Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones.  
383 252 Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.

Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico:

383 317 Fabricación de heladeras, lavarropas, secarropas y freezers.  
383 325 Fabricación de ventiladores, acondicionadores y extractores de aire, aspiradoras y similares.  
383 333 Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.  
383 341 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos y otros aparatos generadores de calor.  
383 368 Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.

Construcción de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte:

383 910 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.  
383 929 Fabricación de artefactos eléctricos para la iluminación.  
383 937 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.  
383 945 Fabricación de conductores eléctricos.  
383 953 Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.  
383 961 Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte, incluye accesorios eléctricos.

Construcción de material de transporte:

384 127 Construcción y reparación de embarcaciones, excepto de caucho.  
Fabricación de vehículos automotores:  
384 364 Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores, excepto Cámaras y cubiertas.  
384 372 Rectificación de motores.

Fabricación de materiales de transporte no clasificados en otra parte:

384 917 Fabricación de materiales de transporte no clasificados en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.).  
Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte, y aparatos fotográficos e instrumentos de óptica:

385 123 Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte.  
Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y suministros eléctricos:  
Fabricación de relojes:  
385 328 Fabricación y armado de relojes, fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos

sincronizadores.

Otras industrias manufactureras:

390 313 Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y campings, etc.), excepto indumentaria deportiva.

390 917 Fabricación de juegos y juguetes, excepto los de caucho y de plástico.

390 968 Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.

Industrias manufactureras diversas no clasificadas en otra parte:

390 976 Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

Artículo 11°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119° del Código Fiscal, establécese una alícuota del TRES POR CIENTO (3%) para las siguientes actividades de comercialización (Mayorista y Minorista) y de prestaciones de obras o servicios con o sin provisión de materiales en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal. Asimismo, regirán los anticipos mensuales que en cada caso se indican.

#### 4) ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

Electricidad, gas y vapor:

410 128 Generación de electricidad.

410 136 Transmisión de electricidad.

410 144 Distribución de electricidad.

410 217 Producción de gas natural.

410 225 Distribución de gas natural por redes.

410 233 Producción de gases no clasificados en otra parte.

410 241 Distribución de gases no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00).

#### 5) CONSTRUCCIONES Construcción:

500 O11 Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas, por sistemas tradicionales o no tradicionales.

500 O38 Construcción, reforma o reparación de edificios.

500 O46 Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.).

500 200 Fabricación y montaje de viviendas prefabricadas de madera.

500 300 Fabricación y montaje de viviendas premoldeadas.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

#### 6) COMERCIOS AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, RESTAURANTES Y HOTELES

Comercio al por mayor.

Productos alimenticios:

611 O18 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda

611 O26 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros.

611 O34 Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates de feria.

611 O42 Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.

611 050 Abastecimiento de carnes y derivados, excepto aves.  
611 077 Acopio y venta de semillas.  
611 115 Venta de fiambres, embutidos y chacinados.  
611 123 Venta de aves y huevos.  
611 131 Venta de productos lácteos.  
611 158 Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.  
611 166 Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.  
611 174 Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.  
611 182 Venta de aceites y grasas.  
611 190 Acopio y venta de productos y subproductos de molinería.  
611 204 Acopio y venta de azúcar.  
611 212 Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.  
611 220 Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).  
611 239 Distribución y venta de alimentos para animales.  
611 301 Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios.

#### Bebidas:

612 014 Fraccionamiento de alcoholes.  
612 022 Fraccionamiento de vino.  
612 030 Distribución y venta de vino.  
612 049 Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas  
612 057 Distribución y venta de bebidas no alcohólicas malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes extractos, concentrados, etc.).  
Textiles, prendas de vestir y cueros:  
613 010 Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lana.  
613 029 Distribución y venta de tejidos.  
613 037 Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.  
613 045 Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.  
613 053 Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.).  
613 061 Distribución y venta de prendas de vestir, excepto las de cuero (no incluye calzado).  
613 088 Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.  
613 096 Distribución y venta de artículos de cuero, excepto prendas de vestir y calzado.

#### Marroquinerías

613 134 Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de

suela.

Madera, papel y derivados:

614 O17 Venta de madera y productos de madera, excepto muebles y accesorios.

614 O25 Venta de muebles y accesorios, excepto los metálicos.

614 O33 Distribución y venta de papel y productos de papel y cartón, excepto envases.

614 O68 Distribución y venta de artículos de papelería y librería.

614 O76 Edición, distribución y venta de libros y licencias.

Editoriales (sin impresión).

614 O84 Distribución y venta de diarios y revistas.

Sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos:

615 O13 Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.

615 O21 Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas.

615 O48 Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos y conexos.

615 O56 Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).

615 O64 Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.).

615 O72 Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.

615 O80 Distribución y venta de artículos de plástico.

615 O99 Fraccionamiento y distribución de gas licuado.

615 102 Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados.

615 110 Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).

Porcelana, loza, vidrio y materiales para la construcción:

616 O28 Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc., excepto artículos de bazar y menaje.

616 O36 Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.

616 O44 Distribución y venta de vidrios planos y templados.

616 O52 Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.

616 O60 Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.

616 O79 Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción, excepto puertas, ventanas y armazones.

616 O87 Distribución y venta de puertas,

ventanas y armazones.

Productos metálicos:

617 O16 Distribución y venta de hierro, acero y metales no ferrosos.

617 O24 Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.

617 O32 Distribución y venta de artículos metálicos, excepto maquinaria, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.

617 O40 Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.

Motores y equipos (industriales y domésticos).

618 O12 Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos, aparatos industriales (incluidos los eléctricos).

618 O20 Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluidos los eléctricos).

618 O39 Distribución y venta de repuestos y accesorios para rodados.

618 O47 Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadoras, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos.

618 O55 Distribución y venta de equipos y aparatos de radio, televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.

618 O63 Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassetes, etc.

618 O71 Distribución y venta de equipos profesionales y científicos e instrumentos de medida y control.

618 O98 Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.

Artículos varios:

619 O19 Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.

619 O27 Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.

619 O35 Distribución y venta de flores, plantas naturales y artificiales.

619 O94 Distribución y venta de otros productos no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00).

Comercio al por menor

Productos alimenticios y bebidas:

621 O13 Venta de carnes y derivados excepto las aves. Carnicerías.

621 O21 Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja.

621 O48 Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.

Pescaderías.

621 O56 Venta de fiambres y comidas preparadas.

Rotiserías y fiambrerías.

621 O64 Venta de productos lácteos. Lecherías.

621 O72 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.

621 O80 Venta de pan y demás productos de

panaderías. Panaderías.

621 099 Venta de bombones, golosinas y otros productos de confitería.

621 102 Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados de productos en general).

621 103 Venta de bebidas.

Textiles y prendas de cuero:

623 016 Venta de prendas de vestir, excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.

623 024 Venta de tapices y alfombras.

623 032 Venta de productos textiles y artículos confeccionados de materiales textiles.

623 040 Venta de artículos de cuero, excepto prendas de vestir y calzado.

Marroquinerías (incluye carteras, valijas, etc.).

623 059 Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos, excepto calzado.

623 067 Venta de calzados. Zapaterías.

Zapatillerías.

623 075 Alquiler de ropa en general, excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.

Comercios minoristas diversos:

624 012 Venta de artículos de madera, excepto muebles.

624 020 Venta de muebles y accesorios.

Mueblerías.

624 039 Venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc. Casas de música.

624 047 Venta de artículos de jugueterías y cotillón. Jugueterías.

624 055 Venta de artículos de librerías, papelería y oficina. Librerías y papelerías.

624 071 Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería, excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Pinturerías y ferreterías.

624 098 Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.

624 101 Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería, excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.

624 128 Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.

624 136 Venta de productos medicinales para animales. Veterinaria.

624 144 Venta de semillas, abonos y plaguicidas.

624 152 Venta de flores, plantas naturales y artificiales.

624 160 Venta de garrafas, combustibles sólidos y líquidos, excepto las estaciones de servicio.

624 169 Expendio de combustibles sólidos y líquidos (estaciones de servicio).

624 179 Ventas de Cámaras y cubiertas. Gomerías

(incluye las que poseen anexos de recapado).

624 187 Venta de artículos de caucho, excepto Cámaras y cubiertas.

624 195 Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.

624 209 Venta de materiales para la construcción, excepto sanitarios.

624 217 Venta de sanitarios.

624 225 Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.

624 233 Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas cocinas, televisores, etc.).

624 241 Venta de máquinas y motores, incluido sus repuestos.

624 284 Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.

624 292 Venta de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y control.

624 306 Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.

624 314 Venta de joyas, relojes y artículos conexos.

624 322 Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso, excepto remates.

624 330 Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.

624 349 Venta de alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva.

624 381 Venta de artículos no clasificados en otra parte.

624 403 Venta de productos en general.

Supermercados. Autoservicios.

ANTICIPO MINIMO PESOS TREINTA (\$ 30,00).

Vehículos automotores:

624 268 Venta de rodados nuevos (venta de 0 km, excepto círculos de ahorro, autoplanes, etc.) se deberá deducir del precio final el costo de flete y patentamiento, si el mismo los incluye.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00)

Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas:

631 019 Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas, afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas sin espectáculo.

631 027 Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías.

Grills. Snack bares, Fast foods y parrillas.

631 035 Expendio de bebidas con servicio de mesa o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares, excepto

los lácteos, cervecerías, cafés,  
whiskerías y similares (sin  
espectáculos).

631 O43 Expendio de productos lácteos y helados  
con servicios de mesa o mostrador. Bares  
lácteos y heladerías.

631 O51 Expendio de confituras y alimentos  
ligeros, confiterías, servicios de lunch  
y salones de té.

631 O78 Expendio de comidas y bebidas con  
servicio de mesa para consumo inmediato  
en el lugar, con espectáculos.

Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento.

632 O15 Servicios de alojamiento, comida y  
hospedajes prestados en hoteles,  
residenciales y hosterías, excepto  
pensiones y alojamientos por hora.

632 O23 Servicios de alojamiento, comida y  
hospedaje prestados en pensiones.

632 O90 Servicios prestados en campamentos y  
lugares de alojamiento no clasificados  
en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (\$ 90,00)

#### 7) TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Transportes terrestres:

711 217 Transporte urbano y suburbano de  
pasajeros.

711 225 Transporte de pasajeros de larga  
distancia.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00)

711 322 Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares.)

EXENTO DEL REGIMEN ANTICIPO MINIMO.

711 411 Transporte de carga a corta, media y  
larga distancia, excepto servicios de  
mudanza y transporte de valores,  
documentación, encomiendas, mensajes y  
similares.

711 438 Servicio de mudanza.

711 446 Transporte de valores, documentación,  
encomiendas y similares

711 519 Transporte por oleoductos y gasoductos.

711 616 Servicios de playadas de estacionamiento.

711 624 Servicio de garage.

711 632 Servicio de lavado de automotores.

711 640 Servicios prestados por estaciones de  
servicio.

Transporte por agua:

712 116 Transporte oceánico y de cabotaje de  
carga y de pasajeros.

712 310 Servicios relacionados con el  
transporte por agua no clasificados en  
otra parte, excepto guarderías de  
lanchas (incluye alquiler de buques,  
etc.).

712 329 Servicio de guarderías de lanchas.

Transporte aéreo:

713 112 Transporte aéreo de pasajeros y carga.

713 228 Servicios relacionados con el transporte  
aéreo (incluye radio, faros, centros de  
control de vuelo, alquiler de aeronaves,  
etc.).

Servicios conexos:

719 218 Depósitos y almacenamiento (incluye Cámaras refrigeradoras, etc.).  
Comunicaciones:  
720 O11 Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.  
720 O38 Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión.  
720 O46 Comunicaciones telefónicas.  
720 O97 Comunicaciones no clasificadas en otra parte.  
ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00)  
8) ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES, TECNICOS Y PROFESIONALES

Bienes inmuebles:

831 O26 Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.).  
Servicios técnicos y profesionales:  
832 111 Servicios jurídicos. Abogados.  
832 138 Servicios notariales. Escribanos.  
832 219 Servicios de contabilidad, auditoría, contadores públicos.  
832 220 Servicios de teneduría de libros y otros asesoramientos afines.  
832 316 Servicios de elaboración de datos y computación.  
832 413 Servicios relacionados con la construcción (ingenieros, arquitectos y técnicos).  
832 421 Servicios geológicos y de prospección.  
832 448 Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.  
832 456 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.  
Ingenieros y técnicos.  
832 464 Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros, técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.  
832 529 Servicios de investigación de mercado.  
832 928 Servicios de consultoría económica y financiera.  
832 936 Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.  
832 944 Servicios de gestión e información sobre créditos.  
832 952 Servicios de investigación y vigilancia.  
832 960 Servicio de información. Agencia de noticias.  
832 979 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía, etc.).  
ANTICIPO MINIMO PESOS SESENTA (\$ 60,00)  
Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo:  
833 O10 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la construcción y la industria (con o sin personal).  
833 O29 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (con o sin personal).

833 O37 Alquiler y arrendamiento de maquinaria petrolera y minera (con o sin personal).

833 O38 Servicios de operación, captación, explotación o mantenimiento (por cuenta y orden de terceros) de plantas de tratamiento ubicadas en yacimientos gasíferos, petrolíferos o mineros.

833 O45 Alquiler de computadoras y sus equipos y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad.

833 O53 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte (con o sin personal).

ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (\$ 90,00)

9) SERVICIOS COMUNALES SOCIALES Y PERSONALES

Servicios de saneamiento y similares:

920 O10 Servicios de saneamiento y similares (incluye los servicios de recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección. etc.).

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00)

Servicios sociales y otros servicios comunales conexos:

931 O12 Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etc.

932 O19 Investigaciones y ciencias. Instituciones y centros de investigación y científicos.

933 112 Servicios de asistencia médica y odontología, prestados por sanatorios, clínicas, y otras instituciones similares.

933 120 Servicios de asistencia, prestados por médicos odontólogos y otras especialidades médicas.

933 139 Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.

933 147 Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.

933 198 Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.

933 228 Servicios de veterinaria y agronomía.

934 O11 Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.

935 O18 Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye Cámaras, sindicatos, etc.).

939 110 Servicios prestados por organizaciones religiosas.

939 919 Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS SESENTA (\$ 60,00)

Servicios de diversión y esparcimiento y servicios culturales:

941 115 Producción de películas cinematográficas y de televisión.

941 123 Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas.

Laboratorios cinematográficos.  
941 212 Distribución y alquiler de películas cinematográficas.  
941 220 Distribución y alquiler de películas para video.  
941 239 Exhibición de películas cinematográficas.  
941 417 Producciones y espectáculos teatrales y musicales.  
941 425 Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras.  
Servicios de difusión musical.  
941 433 Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.).  
941 514 Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.  
941 515 Video clubes.  
949 O19 Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares.  
949 O27 Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares.).  
949 O35 Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.).  
949 O43 Producción de espectáculos deportivos.  
949 O51 Actividades deportivas profesionales. Deportistas.  
949 O94 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas, studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.).

**ANTICIPO MINIMO PESOS SESENTA (\$ 60,00)**

Servicios de reparación de artículos personales y del hogar:

951 110 Reparación de calzados y otros artículos de cuero.

**ANTICIPO MINIMO PESOS TREINTA (\$ 30,00)**

951 218 Reparación de aparatos eléctricos de uso doméstico y personales.

951 315 Reparación de rodados, incluida la de sus partes componentes (carburadores, radiadores, arranques, tapicerías, etc.).

951 412 Reparación de relojes y joyas.

951 919 Servicios de tapicería.

951 927 Servicios de reparación no clasificados en otra parte.

Lavandería y servicio de lavandería, establecimientos de limpieza y tejido:

952 O28 Servicio de lavandería y tintorerías (incluye alquiler de ropa blanca.).

Servicios personales directos:

959 111 Peluquerías (corte y lavado)

exclusivamente).

ANTICIPO MINIMO PESOS SESENTA (\$ 60,00)

959 138 Servicio de belleza, excepto los de peluquería. Salones de belleza.

959 219 Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos.

959 928 Servicio de pompas fúnebres y servicios conexos.

959 936 Servicios de higiene y estética corporal.

959 944 Servicios personales no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (90,00)

Artículo 12°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119° del Código Fiscal, establécese para las actividades que se enumeran a continuación una alícuota del CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5 %) y los anticipos mínimos mensuales que en cada caso se indican, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

611 085 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros.

Consignatarios.

611 093 Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines.

EXENTO DEL REGIMEN DE ANTICIPO MINIMO.

Tabacos y cigarrillos:

612 065 Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.

ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (\$ 90,00)

622 028 Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas de tabaco.

ANTICIPO MINIMO PESOS SESENTA (\$ 60,00)

Billetes de lotería y juegos de azar:

622 036 Venta de billetes de lotería y percepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, PRODE y otros juegos de azar.

ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (\$ 90,00)

Vehículos:

624 276 Compra venta de rodados usados.

624 280 Venta de rodados O Km por círculo de ahorro, autoplan o sistemas similares.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)

Servicios conexos con el transporte:

711 110 Servicios conexos con el transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos embalajes, etc.).

711 691 Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores con o sin chofer).

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)

Establecimientos financieros, seguros, etc.:

810 118 Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos.

810 215 Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras.

810 223 Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de

ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles

81O 231 Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.

81O 29O Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsas).

81O 312 Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.

81O 32O Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles.

81O 339 Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.

81O 428 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.

81O 436 Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.

82O O16 Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.

82O O91 Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.).

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)

Bienes inmuebles:

831 O18 Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.), administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.

Agencias o empresas de publicidad:

832 51O Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción y publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.).

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)

Servicios de intermediación:

85O OOO Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

#### ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (\$ 90,00)

Artículo 13°.- De conformidad por lo dispuesto en el artículo 119° del Código Fiscal, establécese para las actividades que se enumeran a continuación, una alícuota del QUINCE POR CIENTO (15 %) y el anticipo mínimo mensual que se indica, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

Hoteles de alojamiento, boites, etc.:

632 O31 Servicios prestados en alojamientos por hora, casas de masajes y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.

632 O32 Boites, cabarets, cafés concert, dancings, night clubs, confiterías bailables, whisquerías y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada.

#### ANTICIPO MINIMO PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00)

Artículo 14. - Fíjase los siguientes anticipos mensuales que abonarán los propietarios de automotores afectados a las siguientes actividades:

711 314 Transporte de pasajeros en taxímetros.

711 315 Transporte de pasajeros en remises.

#### ANTICIPO MINIMO PESOS TREINTA (\$ 30,00)

Cuando se explote más de una unidad se abonará por cada una de ellas el importe mensual de PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

Artículo 15.- El impuesto mínimo anual se determinará de la siguiente manera: se sumarán los importes de los mínimos correspondientes a los once anticipos del ejercicio agregándose un importe equivalente al mínimo determinado para el undécimo anticipo. Para aquellas actividades exentas del régimen de anticipo mínimo, el impuesto anual será el que resulte de aplicar la alícuota prevista en la actividad correspondiente.

Artículo 16.- El trabajo personal prestado en el ámbito de la Administración Pública (Nacional, Provincial, Municipal, Empresas y Sociedades del Estado) cualquiera sea la forma de contratación, cuya remuneración no esté sujeta al pago de aportes previsionales, estará eximido de la inscripción en la Dirección General de Rentas, exento del pago de los anticipos mínimos que determina la presente Ley y sujeto a retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 17. - El ejercicio de oficios o tareas personales sin relación de dependencia, que no estén contemplados en los artículos precedentes, abonarán un ANTICIPO MINIMO DE PESOS TREINTA (\$ 30,00).

Artículo 18.- El pago del anticipo mínimo mensual será obligatorio desde la fecha en que el contribuyente solicite su alta como tal, o desde el inicio de la actividad (la que fuera anterior). Dicha obligación cesará cuando el contribuyente comuniquen fehacientemente a la Dirección General de Rentas su cese de actividad, o cuando los elementos de prueba presentados indiquen que ésta fuera anterior.

Artículo 19.- Todo agente de retención o percepción que deba realizar o recibir pagos de responsables no inscriptos, deberá retener o percibir el doble de la alícuota establecida para la respectiva actividad.

Artículo 20.- Para mantener la vigencia de la inscripción en el caso de no existir ingresos gravados durante el ejercicio fiscal anual, se abonará un importe fijo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mínimo previsto para la actividad que corresponda.

Artículo 21.- Se exceptúa del régimen de anticipos mínimos al ejercicio de profesiones u oficios no organizados en forma de empresa.

### CAPITULO III

#### IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

Artículo 22.- La base imponible a que se refiere el artículo 18° de la Ley N° 118 para los inmuebles rurales, será el valor fiscal vigente para el primer trimestre del año en curso, resultante del Ravelo general de inmuebles aprobado por Decreto N° 166/91 del Poder Ejecutivo. Para los restantes trimestres del año las escalas de valuación y la base imponible, será la resultante de la aplicación de las actualizaciones previstas por la Ley N° 419.

Artículo 23. - Establécense las siguientes alícuotas para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural:

Escala de valuación (en Pesos)	Alícuota
Hasta 5.000,00	0,7 %
De 5.001 a 15.000	0,9 %
De 15.001 a 25.000	1,1 %
De 25.001 a 35.000	1,3 %
De 35.001 en adelante	1,5 %

El impuesto mínimo para los inmuebles rurales es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00)

Artículo 24.- La base imponible, a que se refiere el artículo 18° de la Ley N°118 para los inmuebles urbanos de la localidad de Tóluin, será el valor fiscal vigente para el primer trimestre del año en curso, resultante del revalúo general de inmuebles aprobado por Decreto N° 166/91 del Poder Ejecutivo. Para los restantes trimestres del año las escalas de valuación y la base imponible será la resultante de la aplicación de las actualizaciones previstas por la Ley N°419.

Artículo 25.- Establécese la alícuota del DIEZ POR MIL (10 o/oo) para el pago del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles urbanos de la ciudad de Tóluin y un mínimo de PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75,00).

Artículo 26.- Los impuestos mínimos a que hacen mención los artículos 23° y 25°, están fijados al 1° de enero de 1992 y serán reajustados trimestralmente conforme al mecanismo previsto en la Ley N° 419.

#### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 27.- Los infractores a los deberes formales establecidos en el Código Fiscal o en otras Leyes Fiscales, serán reprimidos con una multa de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) a PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Artículo 28.- El formulario O8 del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en los casos en que se usan para transferencias de vehículos entre particulares, abonarán como mínimo, en concepto de Impuesto de Sellos, un importe equivalente al DIEZ POR MIL (10 o/oo) de la valuación que para seguros de automotores determine la Caja Nacional de Ahorro y Seguro para el vehículo al momento del sellado.

En los casos de vehículos automotores o remolcados (incluidos camiones y acoplados usados) que por razón de su antigüedad no figuren en la tabla de valores, se tomará el valor del último modelo previsto, devaluándolo a razón de un CINCO POR CIENTO (5%) por modelo, año de antigüedad excedente.

En el caso de que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro no posea valuación del vehículo objeto de transferencia, se tomará el valor comercial de plaza o mercado a los efectos del sellado del presente artículo.

Para el caso de rodados importados, se tomará el valor de comercialización de plaza o el de la factura de venta, el que fuera mayor.

Artículo 29.- En las operaciones de ventas de rodados nuevos realizados por concesionarios, representantes o revendedores, el gravamen correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y contribución especial Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, se ingresará por cada unidad vendida aplicando la alícuota determinada para la actividad, dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de facturación, o del pago total o parcial de la unidad, o de la entrega del bien, despacho a plaza, o cualquier otro acto equivalente, con carácter previo y como condición del patentamiento de cada rodado, imputándose los pagos respectivos a cuenta del importe que en definitiva corresponda ingresar por el anticipo relativo al lapso en que se producen las ventas. La falta del ingreso del gravamen, transcurridos los cinco (5) días indicados, obliga al pago de los accesorios de liquidación desde el vencimiento de dicho término. Para el caso del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberá tomarse indefectiblemente el valor final de venta del rodado (excepto flete y patentamiento si el mismo los incluye).

Artículo 30.- En el caso de particulares que realicen la adquisición de rodados en un país extranjero y sean ingresados a la Provincia, ya sea como importador directo o utilizando como intermediario la figura de un importador para el usuario, se deberá abonar un impuesto del CINCO POR CIENTO (5 %) sobre el valor C.I.F. que surja de su despacho a plaza, permiso de embarque o cualquier otra documentación respaldatoria, ello con carácter previo y como condición del patentamiento de cada rodado.

Artículo 31.- Serán responsables ante el Fisco del pago de los tributos a que se refieren los artículos 29° y 30°, los importadores que figuren en el respectivo permiso de embarque, despacho a plaza o factura original.

En el caso en que el importador no sea contribuyente inscripto en la Dirección General de Rentas, el despachante de aduana actuante será el responsable de la percepción del tributo, el que deberá ser depositado en la cuenta de la Dirección General de Rentas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su percepción.

Artículo 32.- Cuando interviniere la Escribanía General de Gobierno en el otorgamiento de escrituras de compraventa e hipotecas, siempre que tales actos tuvieran por objeto adquirir, financiar o garantizar saldo de precios de viviendas construidas a través de planes oficiales de la Provincia o de la Nación, las alícuotas previstas en la Ley de Impuestos de Sellos se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%). Asimismo el Poder Ejecutivo queda autorizado a reducir o eximir del citado Impuesto a dichos actos, cuando se trate de viviendas económicas o predios rurales otorgados a adjudicatarios de escasos recursos.

Artículo 33.- Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con excepción de los importes consignados en el Capítulo II que regirán a partir del día primero del mes siguiente a su publicación.

Artículo 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.”

#### Cuarto Intermedio

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, teniendo en cuenta que existen observaciones, y a los efectos de hacer llegar a Secretaría el texto de cada sugerencia recibida es que solicito un cuarto intermedio sobre bancas, de cinco minutos para

poder hacer llegar el nuevo texto al señor Secretario.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción de pasar a un cuarto intermedio sobre bancas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado el cuarto intermedio.

Es la hora 10,11

Es la hora 10,25

Pte. (CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio y se prosigue con el Orden del Día.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, en el presente, Dictamen de Comisión existe una observación emitida por el bloque del Frente Justicialista para la Victoria que está incorporada en el Orden del Día.

Observaciones al Dictamen emitido por la Comisión N° 1 y 2 . Dictamen 157/92 Referido al Asunto 091/92.

Artículo 6° - Inciso 3.2.) Se sustituye "1,50 centavos" por "uno y medio por ciento". Inciso 4.1.b.) Se sustituye "por cada licencia anual de caza comercial PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200) por "por cada licencia anual de caza comercial PESOS CINCUENTA" (\$ 50). Inciso 4.1.c.) Se sustituye por cada licencia anual de acopiador de productos y subproductos de la fauna, PESOS DOS MIL (\$ 2.000) por "por cada licencia anual de acopiador de productos y subproductos de la fauna, PESOS QUINIENTOS (\$ 500). Inciso 4.4.a.) Se sustituye "por cada inscripción en el protocolo y libro de registro de la Escribanía de Minas, PESOS SEISCIENTOS (\$ 600) por "por cada inscripción en el protocolo y libro de registro de la Escribanía de Minas PESOS SESENTA (\$ 60). Inciso 4.8.a.) Se sustituye "Fijase una tasa del UNO POR MIL (1 o/oo) del valor..." por "Fijase una tasa del DOS Y MEDIO POR MIL (2,5 o/oo). Artículo 12.- Se suprimen los rubros 624 276 y 624 280, los cuales se agregan al artículo 11°. Artículo 29° Se elimina el segundo párrafo referido a la adquisición de rodados en un país extranjero y que sean ingresados a la provincia por particulares".

Pte. (CASTRO): Se va a proceder a la votación en general del proyecto de ley leído por Secretaría.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Han habido observaciones, algunas consensuadas en los cuartos intermedios y otras no, observaciones que no entraron por Cámara en término y que no fueron explicitadas hasta ahora. Por eso quería saber si vamos a plantear la fundamentación ahora o luego de votarla en general.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Respecto de las observaciones presentadas por el bloque del Frente Justicialista para la Victoria, debemos dejar constancia que dentro del Dictamen que fue leído, emitido por las Comisiones Nros. 1 y 2 se receptaron y se incluyeron en el texto nuevo que se leyó, las observaciones referentes al artículo 6°, inciso 3.2, inciso 4. 1 a b inciso 4.1 c, inciso 4.4.a y respecto de la observación formulada al artículo 12° se modificaron los dos rubros; el 624 276 y 624 280; de modo que en la redacción quedó zanjada la dificultad que inicialmente dio motivo a la observación. Quedarían pendientes entonces de tratamiento, en cuanto a las diferencias finales, las observaciones efectuadas al artículo. 6° inciso 4.8.a, que se refería a la elevación del uno por mil al dos coma cinco por mil de la tasa para la emisión de los certificados de origen y el artículo 30°, observación que consiste en la eliminación del segundo párrafo de ese artículo referido a la adquisición de rodados en países extranjeros e ingresados a la Provincia por particulares.

Yo quisiera hacer un breve fundamento del Dictamen de las Comisiones 1 y 2 y en todo caso, después sugerir al momento de la votación la aprobación en general y en particular de todos los artículos sin leer, salvo aquéllos en los que persistan observación, como ser el artículo 6° inc. 4.8.a) y artículo 30°.

Entonces, fundamentando el dictamen en análisis, debemos decir que el proyecto de Ley Impositiva para el período 1992, que tuvo origen en el Poder Ejecutivo Provincial, ha sufrido modificaciones parciales en la forma en que se desprende en el Dictamen en Mayoría, en aspectos formales y en menor medida en aspectos sustanciales.

Entre los primeros aparecen modificaciones en los montos de determinadas tasas, por entender los integrantes de las Comisiones intervinientes, que resultaban de escasa significación económica; en especial se ha incrementado considerablemente la licencia anual de acopiador de productos y subproductos de la fauna, y asimismo se elevaron los montos de inscripción de marcas y señales y de permisos anuales para extracción de turba. De igual forma fueron elevadas las tasas de algunas actuaciones realizadas ante el Registro Público de Comercio.

Respecto de los anticipos mínimos se han unificado los referentes a distintos tipos de construcciones, se ha reducido el previsto para los comercios minoristas diversos y se ha excluido de este régimen al transporte de pasajeros establecidos en el ítem 711 322 y las operaciones individualizadas como ítem 611 085 y 611 093 por considerarse actividades estacionales. Se ha desgravado el alquiler de inmuebles destinados a vivienda, cualquiera sea el número de unidades que posea cada propietario con el objeto de promocionar la construcción con ese destino. Se ha eliminado el artículo 16° del proyecto original en función de la modificación introducida en el artículo 125° de la Ley 480. En el artículo 20° del proyecto original se sustituyó el término "contribuyente" por "responsables". El artículo 30° original se desdobló en tres artículos, convirtiéndose en uno nuevo cada uno de sus párrafos; en el párrafo intermedio se sustituyó la palabra tasa por impuesto, adecuando el gravamen a su

naturaleza jurídica.

Debemos destacar que este es el punto más importante, el único punto -creo- de peso en que las Comisiones no se han podido poner de acuerdo para sacar un dictamen único y debemos señalar que los que suscribimos el Dictamen de la Mayoría hemos sostenido la necesidad de mantener este impuesto del cinco por ciento (5%) para la importación de los rodados O Km importados por parte de particulares, en función del principio de política tributaria que tiene que ver directamente con la capacidad contributiva. Hay un principio general de justicia que indica que el que más tiene más paga. En este aspecto particular nos ha parecido que en caso de los rodados importados que son adquiridos en el exterior por un particular, hay una demostración de capacidad económica importante; no solamente por el hecho de poder trasladarse a hacer la operación, sino por pagar el vehículo al contado, habida cuenta de que en el exterior no hay una financiación para compradores de otro país cuando se trata de particulares y no de empresas.

Por otro lado, y ya analizando la observación formulada específicamente en los fundamentos cuando se establece que no hay igualdad de trato entre los concesionarios y los particulares, acáá debemos decir que a la igualdad debemos analizarla desde el punto de vista de los particulares. Cuando éstos le compran un vehículo importado a una concesionaria o a un habitualista, de alguna manera están pagando esos impuestos del tres por ciento (3%) a los Ingresos Brutos y del dos por ciento (2%) para el Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, en razón de que los habitualistas o los comerciantes que se dedican a la compraventa de autos, a la venta de autos importados en sus costos ya están previendo la carga impositiva. De tal modo el particular que compra en una agencia está pagando ese cinco por ciento (5%), aunque no aparezca desglosado, aunque no aparezca determinado específicamente en el precio.

Entonces lo que queremos, es justamente recurrir al principio de igualdad que también está en este artículo 68° de la Constitución que es el que establece las pautas básicas de la política tributaria.

Por tal motivo, esta Comisión ha entendido que corresponde mantener el impuesto establecido en el artículo 30 párrafo intermedio, que es el que se cuestiona en esta observación.

Quisiera preguntar si el bloque autor de las observaciones mantiene la observación por la cual se pretendía elevar la tasa del uno (1) al dos coma cinco (2,5) por mil tratándose del servicio de expedición de certificado de origen.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Habíamos consensuado esto, no habría inconvenientes dado las explicaciones recibidas, en que quedará en el uno (1) por mil. Con este inciso no habría inconveniente. Sí sigue la diferencia, por lo cual pedimos el voto nominal cuando se trate el artículo 30°; luego lo fundamentaremos debidamente, creemos que hay una cuestión jurídica y una cuestión constitucional de por medio. Desde el punto de vista legal, estamos creando -consideramos nosotros- una suerte de aduana interior, y desde el punto de vista de la equidad o igualdad, si bien es cierto que las empresas tributan el cinco por ciento (5%) como Ingresos Brutos y Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, lo hacen porque tienen una actividad habitual y lucrativa, no así en el caso de los particulares, en el cual, y yendo a las cifras que se importan, tenemos datos de que de los tres mil automotores -aproximadamente-, importados a la fecha, el quince por ciento ha sido hecho por particulares, el resto por las concesionarias que son importadoras. Nada más señor Presidente.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Atento a lo expuesto por el legislador que me precedió en el uso de la palabra. mociono para que sin leer, dado la extensión del proyecto y teniendo en cuenta que ya ha sido suficientemente estudiado por los integrantes de esta Cámara, se vote en general y en particular conjuntamente hasta el artículo 29° inclusive, para dar lectura al artículo 30° y en todo caso discutirlo debidamente.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Para adelantar el voto por la afirmativa en general, pero compartiendo lo antes dicho por el Legislador Bianciotto, voto por la negativa en particular el artículo 30° y solicito la posibilidad de fundamentar mi voto negativo en el momento del voto en particular.

Pte. (CASTRO): Tenemos dos mociones. Se va a poner a consideración en primer lugar la sugerencia de que el artículo 30° sea votado nominalmente.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado que la votación del artículo 30° sea nominal. Hechas las fundamentaciones y aclaraciones del caso, se pone a consideración de los señores legisladores, hasta el artículo 29° en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado en general y en particular el proyecto de ley hasta el artículo 29°.

Pte. (CASTRO): Antes de poner a consideración el artículo, cuya votación va a ser nominativa, si algún legislador desea hacer uso de la palabra...

Sra. FADUL: Pido la palabra.

La consideración por parte de los representantes del pueblo de las leyes impositivas cuyos impuestos ese mismo pueblo deberá tributar, constituye una de las más importantes y centrales decisiones que los representantes deberemos asumir. Sus efectos tendrán profundas consecuencias sobre los distintos sectores, no sólo de la actividad económica de la Provincia, sino también de la población en general. Por ello fue mi insistencia, en cuanto a que la consideración de estas leyes debe realizarse con los tiempos y plazos que permitan un adecuado y

suficiente análisis, acerca de la presión y distribución tributaria en la Provincia.

Tales leyes conllevan, sin duda alguna también, la saludable práctica de la convocatoria a los distintos sectores representativos de la comunidad de la Provincia.

Y digo esto, para expresar que he arribado a la certera conclusión de que este artículo 30° debe ser votado por la negativa. El mismo textualmente reza: “ En el caso de particulares que realicen la adquisición de rodados en un país extranjero y sean ingresados a la Provincia, ya sea como importador directo o utilizando como intermediario la figura de un importador para el usuario se deberá abonar un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor C.I.F que surja de su despacho a plaza, permiso de embarque o cualquier otra documentación respaldatoria, ello con carácter previo y como condición del patentamiento de cada rodado “

En primer lugar, quiero significar que se está creando en esta ley impositiva anual un impuesto, un impuesto que es innominado y que solo recae en los particulares, porque si bien podemos decir que los concesionarios tributan un tres por ciento (3%) por el gravamen de Ingresos Brutos y un dos por ciento (2%) del Fondo de Inversión para la Nueva Provincia, estos impuestos son propios de la actividad comercial que desarrollan los concesionarios y los comerciantes en general. Por lo tanto, este impuesto que se crea a través de este artículo 30° es un impuesto creado exclusivamente para los particulares. Decía, entonces, que se está creando en esta ley impositiva anual un impuesto innominado en la ley anual impositiva. Técnicamente, podríamos hablar de algún error, porque quizás lo más acertado sería incorporar este nuevo impuesto al Código Fiscal, pero esto es salvable y no es lo más grave.

Lo que sí me preocupa es que este hecho imponible resulta precisamente uno de aquellos que está reservado con exclusividad al poder fiscal de la Nación, tal es la importación de mercaderías al Territorio Nacional “ latu sensu”, hecho imponible que constituye precisamente la base del impuesto aduanero, también llamado derecho arancelario o de importación, que exclusivamente recauda y fiscaliza la Nación, mediante la Administración Nacional de Aduanas. Es muy importante, señor Presidente, recordar las cláusulas constitucionales, nacionales y federales que impiden a las provincias, crear o imponer tributos o impuestos de igual o similar naturaleza que los reservados al poder recaudador de la Nación.

En tercer lugar, la Nación mediante un acto propio y excluyente resolvió abstenerse del cobro de tales derechos en el ámbito de nuestra Provincia, seguramente a fin de promocionar y afianzar el desarrollo económico de la misma. Luego, entiendo que mal puede la Provincia pretender utilizar tal exención en su propio provecho fiscal conculcando así el beneficio otorgado a la población por la Nación.

En cuarto lugar, señor Presidente, como corolario y como consecuencia de todo lo expuesto, quisiera manifestar que se sentaría un grave precedente, pues nada impediría en todo caso, que en el futuro también el Poder Ejecutivo Provincial, decidiera extender el gravamen al resto de las mercaderías importadas, al territorio de la Provincia, violando así el principio de prohibición de aduanas interiores o provinciales, si queremos llamarlas así, y desnaturalizando en definitiva el régimen de exención impositiva creado por la Nación, para el beneficio de las empresas y de los residentes, es decir de la población de la Tierra del Fuego.

Es por estas consideraciones de carácter técnico que entiendo que este artículo debe votarse por la negativa, debe eliminarse de esta ley impositiva anual.

Y para terminar, incidentalmente y como para rematar la cuestión, quisiera señalar que la alícuota propuesta cinco por ciento (5%) es casualmente la misma; como antes se ha dicho que la sumatoria de los impuestos por los ingresos brutos y el Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, tres y dos, igual cinco, que deben abonar los concesionarios, pero con el agravante de que se aplicaría sobre el valor C.I.F. a los particulares, es decir sobre el costo más el seguro y flete y no sobre el valor del costo tal como lo marca el artículo 11°. La posición 624 268 que pagarían los concesionarios de automóviles, entiendo que coloca la incidencia real impositiva en cabeza de los particulares, seguramente por arriba del siete por ciento real.

Es por eso, señor Presidente, que insisto: este artículo debe votarse por la negativa, porque creo que debemos beneficiar a los pobladores de Tierra del Fuego. Nada más, señor Presidente.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Quiero dejar constancia e que este no es un impuesto innominado; que necesariamente un impuesto no tiene que tener nombre, si es un impuesto a la adquisición de automóviles importados por parte de particulares se lo puede llamar de este modo. El tema no es que se llame o no se llame. En segundo lugar, no es un impuesto de carácter nacional ni se trata de un impuesto en general de carácter aduanero, porque no es a la mercadería importada en general sino a la ostentación de riqueza que significa la posibilidad de adquirir en el exterior bienes del valor de estos vehículos que, normalmente, no están afectados a la producción sino para recreación, si se quiere, y que en momentos difíciles como los que esta viviendo la Provincia, por falta de recursos para atender las necesidades esenciales de su población, tiene todo el derecho de gravarlo. No estamos aquí tomando la posición de la aduana, ni estamos tomando injerencias en competencias que son del Congreso de la Nación; no estamos hablando de un impuesto aduanero, ni de un arancel de importación. Se trata nada más que de una actividad o un hecho que esta puesto de manifiesto por particulares, hecho que exterioriza una capacidad adquisitiva importante.

En el caso de que el particular compre un vehículo importado que ya esta aquí en la provincia no esta comprándolo obviamente afuera, en este caso también tiene que pagar por traslado al precio del costo impositivo del importador una suma semejante. Entonces, lo que se pretende con esto es poner a todos los particulares en un pie de igualdad respecto de la compra de vehículos importados, que como digo, exteriorizan una posición

económica que esta en condiciones de aportar lo necesario para que la Provincia a través de Rentas Generales pueda satisfacer las necesidades de toda la población en especial de aquellos que más lo necesitan. Gracias.  
Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

En primer lugar quiero hacer público que compartimos desde nuestra bancada la posición sustentada por la Legisladora Fadul, por cuanto entendemos que, en realidad, se está cobrando un impuesto, se está creando un impuesto o un bien que la Nación no grava y que queda establecido a través de la Ley 19640. Por otro lado, la compra de un vehículo afuera, creo que bajo ningún concepto se puede tomar como ostentación o como grande en riqueza, por cuanto la mayoría de esos vehículos tienen un costo marcadamente inferior a los de producción nacional que se compran en el mercado. Y por otra parte, no podemos decir que es una ostentación comprar un vehículo y menos en Tierra del Fuego, cuando sabemos que las condiciones para movilizarse son completamente adversas y que el vehículo más allá de ser un lujo -como se puede interpretar de las palabras del Legislador Martinelli-, es una necesidad que realmente tienen las familias en Tierra del Fuego.

Por eso, seguimos sosteniendo que no se puede gravar al particular que va a comprar su vehículo con mucho esfuerzo, y tal vez con el fruto de sus ahorros que a nivel local en concesionarias le sería imposible comprar aún sabiendo, ese particular, que -de traer el vehículo de afuera-, no va a tener los services, la garantía y todos los otros beneficios que le ofrece la concesionaria acá. Pero entendemos que con esta manera de crearle un impuesto a quien va a comprar un coche afuera, estamos obligándolo a que lo compre acá en las concesionarias y facilitando tal vez una especie de monopolio al cual siempre nos hemos opuesto... Aplausos.

Por eso, seguimos sosteniendo -fundamentalmente- que al particular no se le puede cobrar el impuesto que se pretende cobrar por el artículo 30°. Gracias.  
Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Señor Presidente, haciéndonos eco nuevamente de todo lo dicho, planteo dos cosas; primero que esto daría lugar a juicios que al erario público le costarían más que los magros fondos que entrarían por ese quince por ciento de remanente, ese quince por ciento de toda la importación de vehículos que se realiza en Tierra del Fuego, el cual obligaríamos a volcarlo a las empresas que hoy mantienen el monopolio de importación de vehículos.

De estos valores de tres mil unidades importadas en los últimos dos años, en el año 1991 y en lo que va del '92, el noventa o el ochenta y cinco por ciento ha sido importado por las principales importadoras de vehículos. Esto crea, y yendo al punto de vista constitucional de la Provincia, una suerte de inequidad y desigualdad. ¿Por qué?, porque ponemos en un pie de igualdad e insistimos nuevamente a particulares que importan con concesionarios que pagan un tributo no específico a la importación. Además, de esa franja del quince por ciento de remanente que importan los particulares la mayor parte son vehículos que importan los empleados de fábrica, los empleados públicos, la clase media baja, que hoy representa justamente esa franja de compradores y con una categoría de vehículos que no superan los diez mil dólares. Esto hace una diferencia importante, no sólo con los valores de vehículos nacionales, sino que además al amparo de la Ley 19640, les da esta posibilidad por ser residentes en Tierra del Fuego; estamos atentando contra esta Ley -que la estamos cuidando como un tesoro- y creando un precedente de que además es vulnerable desde la misma Provincia. Por un lado la defendemos para los grandes importadores, para las exenciones impositivas de las fábricas; resulta más una ley hoy cuestionada porque, aparentemente es más una ley de promoción económica que industrial o de promoción de la producción, y finalmente creamos un precedente para que demos más que hablar a la Nación sobre los beneficios que debiera amparar para particulares y empresas.

Por esto señor Presidente, insistimos en el voto negativo; creemos que no es por una cuestión simple de recreación que la gente de la franja de medianos y bajos recursos accede a estas importaciones menores y si decimos -además- que estos monopolios que hoy importan la mayor parte de los vehículos que ingresan a la Isla lo hacen, cabría la observación de que no sólo importan bienes que sirven para la recreación, sino también para el lucro.

Estos son los puntos fundamentales, además creamos el antecedente de una aduana interna, cosa que está prohibida, como decía la Legisladora Fadul, por la Constitución Nacional. Nada más.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Para agregar, coincidiendo con lo dicho por los Legisladores Pizarro y Bianciotto, que de aprobarse este artículo 30° tal como lo fija el Dictamen en Mayoría, traería como consecuencia aparejados imprevisibles consecuencias, -valga la redundancia-, de orden judicial o sea en el campo judicial por todas las consideraciones de carácter técnico que hemos realizado y también por las consideraciones fácticas o de hecho que se han efectuado en la Cámara por los legisladores preopinantes y también como lo dijo muy bien el Legislador Bianciotto en nuestras relaciones con la Nación, precisamente por lo que he manifestado con anterioridad -que es menester recordar que las cláusulas constitucionales federales impiden a las provincias crear o imponer tributos de igual o similar naturaleza que los reservados al poder recaudador de la Nación-. Entonces yo creo que tengo muy claro cuál es aquí el hecho imponible. ¿Cuál es el hecho imponible?, la importación de mercaderías al Territorio, entonces ¿cuál es la base imponible del impuesto aduanero?, ese es el tema. Entonces yo pido a mis pares, a los legisladores que reflexionemos acerca de este artículo, porque creo que es de suma trascendencia y de importancia por todas las cuestiones que se han apuntado con anterioridad. Gracias.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Yo quiero preguntar señor Presidente, si la alternativa que proponen los firmantes del Despacho en

Minoría, es la eliminación lisa y llana del artículo 30° y no establecer imposición alguna a la adquisición de vehículos en el extranjero.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

La moción de este bloque es precisamente la eliminación de este artículo en su totalidad.

Pte. (CASTRO): Si no hay más observaciones que formular, se va a someter en primer término a la votación en general del artículo 30° de la Ley, que ha sido leído por Secretaría. Por Secretaría Administrativa se toma la votación nominal.

Sec. (DELGADO): (Toma la votación).

Se vota y resultan seis votos por la afirmativa Legisladores: Jonjic, Martinelli, Pérez, Rabassa, Santana y Caballero, y cuatro votos por la negativa Legisladores: Bianciotto, Fadul, Guerrero y Pizarro.

Pte. (CASTRO): Queda aprobado en general. Se toma la votación nominal para su consideración en particular.

Sec. (DELGADO): (Toma la votación).

Se vota y resultan seis votos por la afirmativa Legisladores: Jonjic, Martinelli, Pérez, Rabassa, Santana y Caballero y cuatro votos por la negativa Legisladores: Bianciotto, Fadul, Guerrero y Pizarro.

Pte. (CASTRO): Queda aprobado el artículo 30° del presente proyecto en general y en particular.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Por las dudas, señor Presidente, que no hubiera quedado claro, solicito someter a votación los artículos 31°, 32°, 33°, en razón de que el pedido había sido de votar desde el artículo 1° al 29° inclusive.

Pte. (CASTRO): Se someten a votación los artículos 31° al 34° inclusive en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado en general y en particular.

6 -

Asunto N° 164/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial el "Seminario Taller sobre Nucleamiento Profesional para el Liderazgo de la Enfermería", que se efectuó los días 11, 23 y 13 de mayo de 1992.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Para fundamentar el proyecto de declaración. En la presente semana se ha llevado a cabo un Seminario Taller, sobre nucleamiento profesional para el liderazgo de la enfermería, es el quinto en el país, y el primero en la Patagonia, organizado por la Federación Argentina de Enfermería a través del proyecto Argentina Canadá de la Asociación Canadiense de Enfermeras.

Cabe destacar la importancia vital de este emprendimiento, puesto que se propone realizar un diagnóstico social, político, económico, cultural y sanitario, para profundizar el apoyo a los líderes naturales y capacitar a los potenciales.

Sus objetivos son: contribuir al crecimiento profesional para que las enfermeras que se insertan en la asistencia directa de pacientes en hospitales y de las que se desempeñan en las áreas de primer nivel de atención de la salud en los Centros Periféricos, eleven la calidad de los cuidados que brindan a la comunidad.

Otro de sus importantes objetivos es el de brindar asesoramiento técnico a las autoridades del Poder Ejecutivo, principalmente al área de Salud.

En la ocasión se integró a la Provincia de Santa Cruz y asistieron Coordinadores del proyecto Argentina-Canadá y un representante de la Federación Argentina de Enfermería.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, es que este bloque propone que el Seminario-Taller sobre Nucleamiento Profesional para el Liderazgo de la Enfermería, sea declarado de Interés Provincial. Gracias.

Pte. (CASTRO): Entiendo legisladora, que es un proyecto de resolución.

Sra. FADUL: Como usted prefiera señor Presidente, podemos declarar o podemos resolver.

Pte. (CASTRO): ¿Lo ponemos como resolución?

Sra. FADUL: Como no.

Pte. (CASTRO): Se va a someter a votación en general y en particular el proyecto leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

7 -

Asunto 165/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Adherir al acto que se realizará en esta ciudad Capital de la Tierra del Fuego el día 15 de mayo del

corriente año, organizado por el Gobierno de la Provincia en homenaje a los fallecidos en el accidente del avión Lear Jet de la Gobernación del ex-Territorio.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, archívese.”

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Este proyecto de resolución, señor Presidente, ha sido elevado en un todo de acuerdo con las expresiones vertidas anteriormente por quien les habla en el homenaje a las víctimas del accidente aéreo de referencia. Por lo tanto me refiero a los términos expresados anteriormente.

Pte. (CASTRO): Se somete a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución que fuera leído por Secretaría, en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado.

8 -

Asunto N° 166/92

Sec. (ROMERO): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Comisionar al señor Legislador Enrique Pacheco, en representación de la Legislatura Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a concurrir a la reunión de la COPINEC, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires el día 13 de mayo de 1992.

Artículo 2°.- Liquidar los viáticos y emitir las órdenes de pasajes correspondientes.

Artículo 3°.- El gasto que demande la presente, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Pte. (CASTRO): Si no hay ninguna observación que formular a la presente solicitud de comisión para el Legislador Pacheco, se pone a consideración de los señores legisladores para su votación en general y en particular el proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado en general y en particular.

9 -

Asunto N° 167/92

Sec. (ROMERO): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Invitar al señor Subsecretario de Acción Social de la Provincia, Dn. Juan Carlos Soldo, a concurrir a la Comisión N° 5 de esta Cámara Legislativa el día 27 del presente mes a las 14,00 horas, con el objeto de informar verbalmente sobre diversas cuestiones relacionadas con su área.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, toda problemática relacionada con la minoridad, debe constituirse en un tema en donde la comunidad y sus instituciones se responsabilicen de abordarlos adecuadamente y con la madurez que se merecen, aportando desde los distintos sectores, las vías resolutivas a dicha situación.

Por la importancia que reviste el ámbito de la Subsecretaría de Acción Social y la preocupación de la mayoría de los legisladores de esta Cámara en el afán de dar respuestas a los problemas planteados, es que considero oportuno invitar al señor Subsecretario de Acción Social, a efectos de escuchar y de ser posible, debatir estos temas, como así también conocer el desenvolvimiento de la Subsecretaría a su cargo.

Por estas razones, solicito a mis pares el apoyo para aprobar este presente proyecto de resolución. Gracias.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado por unanimidad.

10 -

Asunto N° 169/92

Sec. (ROMERO): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial la Conferencia Mundial para el Medio Ambiente y Desarrollo, (Eco Brasil 92), la cuál se desarrollará en Río de Janeiro (Brasil), entre los días 1 y 12 de junio del corriente año.

Artículo 2°.- Designar una comisión que represente a la Legislatura Provincial ante la Conferencia a que hace referencia el artículo 1°.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese”.

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Señor Presidente. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, a realizarse en la República del Brasil del 1° al 12 de julio de este año, ha de implicar, -entre otros temas- la definición de una política planetaria para la conservación del medio ambiente.

Cumbre de la Tierra o Eco-92, son los nombres afectuosos que designan a este Congreso; y como suele suceder los sobrenombres dicen mucho más que las denominaciones burocráticas: Cumbre de la Tierra porque se espera la asistencia de alrededor de cien Jefes de Estado representando todos los poderes terrenales; Eco-92, porque se trata de arrojar un salvavidas a la ecología de un planeta que, si ya no está exhausto, tardará poco en estarlo.

Pasaron veinte años desde que la Conferencia sobre el Medio Ambiente, reunida en Estocolmo, hizo la primera advertencia seria sobre el estado ecológico del planeta. Eran los años de la guerra fría y el equilibrio del terror; el mundo entero vivía aún en el ominoso riesgo de un holocausto nuclear. De todos los peligros, sólo ése puede alejarse del horizonte de nuestros temores, los demás continuaron su obra paciente y se afirmaron.

Contaminación de ríos y mares, adelgazamiento de la capa de ozono, destrucción de bosques y desaparición de especies, desertización, transformación de muchas ciudades en inhabitables y casi fuera de control y peligro de aumento de la temperatura de la tierra, con el consiguiente desastre climático, económico y humano. Las cifras no aportan alivio, alrededor del veintinueve por ciento de la superficie terrestre sufre de algún grado de desertificación y anualmente hay veintiún millones de hectáreas de tierra que producen poco o ningún rendimiento, debido al avance de los desiertos y seis millones de hectáreas pierden por completo su capacidad productiva, transformándose en terrenos baldíos.

La contaminación del agua y del aire durante la última década, tuvo un espectacular aumento según la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos que informó que las aguas subterráneas de treinta y nueve estados contienen pesticidas.

Dada la trascendencia de este evento, en el que han de acordarse cuestiones referentes a la preservación del medio ambiente, los flujos tecnológicos necesarios a tales efectos, los modelos de desarrollo compatibles con la conservación de los recursos naturales y soberanía de los mismos, es que consideramos pertinente la creación de una Comisión integrada por miembros de esta Cámara que tengan la posibilidad de participar, donde se acuerden las políticas a implementar en la Conferencia Eco-92, más aun cuando los tratados a firmarse puedan tener importantes conductas de aplicación para la preservación del medio ambiente en nuestra Provincia.

La Argentina ya está asistiendo, en su Territorio Antártico y en el extremo sur de su Continente a los efectos de la destrucción parcial de la capa de ozono.

Según últimas informaciones, dicha capa, durante el mes de octubre de 1991, se habría reducido en un diez por ciento sobre nuestro territorio.

Señor Presidente, cómo estar ajenos a este proceso de destrucción de nuestras reservas ecológicas; basta citar, por ejemplo, la deforestación en masa de los algarrobales de la pampa húmeda, que los quebrachales del noreste o la reciente tala de la selva misionera.

Estas situaciones forman un escenario en el que es imperioso avanzar en búsqueda de soluciones que detengan el desastre ambiental, porque crecer sin depredar es caro, pero mucho más caro es crecer como si los recursos disponibles fueran infinitos.

Señor Presidente, la repercusión que ha alcanzado la movilización de dicho evento es por demás promisorio, y no podemos estar ausentes de tal acontecimiento dada su trascendencia en lo que hace a preservación, control y utilización de nuestras reservas genéticas.

Por estas razones, pido a mis colegas de la Cámara que me apoyen en este proyecto de resolución. Muchas gracias.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, el bloque del Movimiento Popular Fuegoño apoya los fundamentos de la resolución y tiene perfectamente en claro el interés que significa para el mundo, para nuestro país, para nuestra Provincia, para el lugar donde vivimos este tipo de inquietudes o de iniciativas.

Adelantamos que vamos a apoyar el artículo 1°. Respecto del artículo 2° si de lo que se trata es de designar una comisión a costa de la Cámara, es decir, con el financiamiento económico de la Cámara, no vamos a apoyar este segundo artículo, en razón de que entendemos que además, tratándose de una Conferencia Mundial, de una Conferencia en la que participan oficialmente los países y que nuestro país va a estar representado oficialmente a través de los órganos competentes, poco y nada es lo que nosotros podríamos hacer para mejorar la posición de Argentina, más allá de hacer saber a las autoridades nacionales nuestras inquietudes y, en todo caso, acercar propuestas.

Pero creo que este es un difícilísimo momento, momento de crisis económica, que impide a la Legislatura realice un gasto de esta naturaleza, si se decidiera mandar una comisión con fondos de la Cámara.

No habría inconvenientes en reformular este segundo artículo y, en todo caso, designar una comisión con el compromiso o con la certeza -explicitándolo - de que los interesados afronten los gastos de su propio peculio.

Gracias.

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

No es intención de que la Cámara afronte los gastos, en ningún momento lo ha sido, simplemente es cuestión de que intentamos participar en un evento tan importante, pensando que uno de nuestros deberes como legisladores, también, es el de hacer en un futuro la ley sobre el control del medio ambiente y de ecología.

Entonces, creo que las personas que se comprometieran a acudir a este Congreso, deberían hacerlo con sus

propios recursos; o sea, de ningún modo hemos intentado ni pensado -en ningún momento- hacerle gastos a la Cámara. Muchas gracias.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

En atención a la aclaración formulada por los autores del proyecto y estando absolutamente de acuerdo en este caso, lo que solicitamos es la modificación del artículo 2º, dejando constancia de que los legisladores que asistan, a los que la Cámara, en función de esta resolución les va a prestar el acuerdo para que asistan justificando las ausencias, lo hagan subvencionando los gastos que ocasione esta Comisión de su propio bolsillo.

Pte. (CASTRO): Habría que hacer la modificación por Secretaría entonces, del artículo 2º. Previamente, tiene la palabra el Legislador Bianciotto.

Sr. BIANCIOTTO: Quería plantear, señor Presidente, y aprobando el proyecto de la Legisladora Guerrero, que primero como bien dijo ella no era intención pedir apoyo económico de la Legislatura para este evento para que participaran, pero sí, quería aclarar -además- que disiento en algunas particularidades con lo que dijo el Legislador Martinelli, y especialmente en lo referido a que Tierra del Fuego poco puede agregar a lo que se pueda decir o discutir en ese foro. Por dos razones, primero, porque tiene ya a través del Centro Austral de Investigaciones Científicas, una vasta experiencia en lo que se refiere a problemas ambientales y poca posibilidad de acceder a esos foros mundiales para exponer sus puntos de vista. Y por otra parte, creo que la Provincia, desde el punto de vista histórico y actual, ha hecho muy pocas inversiones o ninguna, referidas a los temas ambientales, que no sólo se refieren a la capa de ozono, sino también, a problemas específicos de Tierra del Fuego; no está exenta Tierra del Fuego de los problemas de desertización que hoy se plantean a nivel nacional en la Patagonia. Un treinta o un cuarenta por ciento de los pastizales del norte de Tierra del Fuego, hoy se encuentran en condiciones límites, y en algunos casos, de no poder ser revertidos. Ni qué hablar del impacto provocado por las obras viales y las obras de infraestructura urbanas y, más aun, pensando en los problemas de contaminación que están siendo estudiados por los ámbitos científicos nacionales, tanto en Ushuaia como en Río Grande.

Reitero que apoyo la moción de la Legisladora Guerrero, pero hago un llamado de atención a la Provincia, en que sí debe empezar a pensar seriamente en invertir en estos aspectos, porque además le cuesta plata, en el sentido de que queremos plantear una Tierra del Fuego turística, con el turismo como uno de los principales mecanismos o herramientas para el desarrollo y no hacemos nada serio para preservar el medio ambiente que queremos mostrar.

El turismo en Tierra del Fuego, está basado, exclusivamente, en los recursos naturales. No tiene, por el momento, otros atractivos mayores. Por otra parte, la participación en esos organismos mundiales, sirve además de para explayar los puntos de vista, para cosechar fondos tendientes a solventar estudios y proyectos de preservación, en este caso, por tratarse de un foro mundial sobre el medio ambiente. Nada más, señor Presidente.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para hacer dos aclaraciones en relación a lo que manifestó el legislador preopinante. En primer lugar, leído el artículo 2º, entiendo que no ha sido la intención establecer a cargo de la Cámara la comisión, pero dejo constancia que, según nuestra Constitución Provincial, cada vez que la Legislatura designa una comisión oficial, en este caso los viáticos corren por cuenta de la Legislatura. Esta era la primera observación y por eso lo que proponía es la modificación de la redacción del artículo para que quede constancia de esto.

En segundo lugar, lamento haber sido mal interpretado. No he dicho, o si lo he dicho no fue mi intención hacerlo, que Tierra del Fuego tiene poco y nada que hacer en este foro, simplemente he señalado que la Nación tiene una representación oficial y también he agregado que Tierra del Fuego puede aportar lo necesario para que la Nación lleve determinados puntos de vista o enriquecer su postura; pero lo que quise señalar es que si hacemos llegar a la delegación argentina todas las inquietudes de la Provincia, éstas van a ser mejor canalizadas que yendo a un congreso en forma extra oficial, como supongo será este tipo de representación.

Si esto no es así, lamento que se me haya mal interpretado o haberme expresado mal, concretamente entiendo que Tierra del Fuego puede hacer mucho en este tema, creo que eso está expresado en nuestra Constitución Provincial, creo que hemos puesto todo de manifiesto siempre la preocupación que tenemos por estos temas. Así que, de ninguna manera es intención -de quien habla ni de ningún integrante de nuestro bloque- menospreciar la capacidad de nuestra gente ni la importancia del tema que específicamente se trata. Gracias.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, esto es para informar a la Cámara que en el transcurso de la semana próxima era mi propósito solicitar la autorización para ausentarme de esta Legislatura a los efectos de, -precisamente- asistir a la Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, entre los días 3 y 14 de junio; han sido modificadas las fechas con respecto a las que aparecen en el proyecto de ley.

Y en este caso mi intención era hacerlo no como representante oficial ni de la Legislatura ni de la Provincia, sino que he sido invitado a integrar la delegación del Instituto de Estudios e Investigaciones del Medio Ambiente, de la Fundación Roulet, Instituto del cual soy miembro e integrante del Consejo Científico, exclusivamente en mi función profesional y no en la de mi actual investidura.

La presencia de nuestro Instituto, al cual hacía referencia en la Conferencia va a ser simultáneamente a través de dos miembros u observadores en la reunión cumbre; lamentablemente yo no soy uno de ellos, dado que la Organización es tan estricta que limita solamente a dos personas por institución invitada, sino que lo haré en el foro global de las organizaciones no gubernamentales que se va a desarrollar en forma paralela a la reunión

política que nos está ocupando.

La situación es particularmente compleja porque la Conferencia Mundial de Naciones Unidas, tiene una estructura muy cerrada en la cual los documentos que van a ser aprobados en esa reunión en términos generales ya están escritos y ya han sido aprobados por los distintos organismos participantes y en última instancia es poco lo que se puede decir u opinar en el ámbito de la reunión cumbre. No en cambio en el foro global, en el cual las organizaciones no gubernamentales como aquella que ha tenido la deferencia de invitarme, podrán exponer sus puntos de vista en forma, que podrá o no ser coincidente con el documento oficial a ser presentado y aprobado.

Por eso es que me resulta particularmente importante y significativo el proyecto de resolución que presenta el bloque del Frente Justicialista para la Victoria y adhiero totalmente a los términos en los cuales ha sido presentado, con las aclaraciones pertinentes. Es también muy importante establecer que efectivamente Tierra del Fuego tiene mucho que decir al mundo con respecto a su problemática, no sólo en la temática del agujero de ozono que somos probablemente el único lugar permanentemente habitado del mundo, donde los efectos de este fenómeno pueden hacerse sentir en muy breve plazo, sino además en otros temas vinculados a la preservación del medio ambiente continental y particularmente marino, en lo que hace a la depredación de los recursos ícticos y a la contaminación de las aguas de nuestra Provincia con desechos nucleares.

Por eso es que quiero adelantar mi voto favorable a este pedido de resolución y al mismo tiempo notificar a la Cámara los términos en los cuales haré efectivo mi pedido de licencia a partir de la reunión de la semana próxima. Gracias.

Cuarto Intermedio

Sr. PIZARRO: Es para solicitar un cuarto intermedio sobre bancas para reformular el artículo 2°.

Pte. (CASTRO): A consideración la moción de cuarto intermedio sobre bancas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado el cuarto intermedio.

Es la hora 13,42

Es la hora 13,45

Pte. (CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio. Se va a dar lectura por Secretaría al proyecto de resolución modificado.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial la Conferencia Mundial para el Medio Ambiente y Desarrollo, (Eco Brasil 92), la cual se desarrollará en Río de Janeiro (Brasil), entre los días 1 y 12 de junio del corriente año.

Artículo 2°.- Designar una comisión que represente a la Legislatura Provincial ante la Conferencia a que hace referencia el artículo 1°, dejando constancia que los gastos que demande la misma serán afrontados por los Legisladores participantes.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Si no hay ninguna observación que formular se va a someter a votación en general y en particular el proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado por unanimidad.

11 -

Asunto N° 170/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, informe por escrito, a través del organismo pertinente, acerca de las situaciones que se habrían planteado en el Hospital Regional de Río Grande:

a) Si el Ejecutivo Provincial destina las recaudaciones del Hospital Regional Río Grande al Hospital Regional Ushuaia;

b) si existen especialidades no cubiertas o que presenten déficit de personal;

c) si existe déficit de aparatología que dificulta operar adecuadamente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, a través de medios periodísticos nos hemos podido enterar de la grave situación en la que se encontraría el Hospital Regional de Río Grande, quien, según descripciones de profesionales que trabajan en la institución, estaría atravesando la etapa más crítica hasta el momento, lo que dificulta al extremo las posibilidades de operatividad del mismo.

Entiendo, señor Presidente, que como funcionarios debemos interesarnos por situaciones como éstas, sobre todo si esto significa perturbar la vigencia de un derecho tan incuestionable como es el de la asistencia a los enfermos con la complejidad necesaria para algunos casos específicos.

Pero lo que también me preocupa, es, que según dichas versiones, se distraerían sumas importantes de dinero en derivaciones por cuestiones que podrían ser atendidas en esta Provincia, si ello dependiera exclusivamente de la capacidad del personal. Sin embargo, dichas derivaciones se efectúan por no contar en algunos casos con la infraestructura necesaria de atención, lo que ocasiona no sólo dificultades para los enfermos que no siempre están en situaciones de soportar dichos viajes, sino también la frustración de los médicos que terminan por desertar provocando vaciamiento en especialidades fundamentales.

Yo me pregunto, señor Presidente, cuáles son nuestros códigos de valores frente a esta sociedad que espera todos los días respuestas y que ve con desencanto que las mismas se diluyen en el tiempo.

Estoy convencida de que no podemos continuar con justificaciones simplistas sobre lo que fueron las gestiones anteriores. Si para ellos la salud no representó un valor fundamental, nos cabe la obligación de no repetir negligencias pasadas. Es nuestro deber producir con ingenio cambios que representen soluciones y es en esa tarea que debemos comprometernos todos, sin credos políticos, porque está de por medio la salud del pueblo.

Será inútil declamar que aspiramos a tener una sociedad sana, si no hacemos el aporte fundamental para lograrlo y el aporte empieza por preocuparnos básicamente por revertir esta crisis colocando como premisa indiscutible en la escala de valores, el bienestar psico-físico de nuestra sociedad. Este deber lo tenemos como funcionarios y como parte integrante de este pueblo que nos alberga, pero también lo tenemos por un principio solidario hacia los demás, porque como dijera Juan Pablo II "La madurez de los pueblos se manifiesta de acuerdo a la solidaridad que ejercen". Muchas gracias.

Pte. (CASTRO): Si no hay ninguna observación que formular se va a someter el proyecto tal como ha sido leído por Secretaría, en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

12 -

Asunto N° 138/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Decreto N° 739/92, por medio del cual se ratifica el Convenio N° 48/92 entre el Gobierno de la Provincia y el XXIV distrito de Vialidad Nacional.

Artículo 2°.- Hacer saber al Poder Ejecutivo Provincial, que de acuerdo al artículo 135°, inciso 1) de nuestra Constitución, no corresponde la intervención de esta Legislatura con relación al Decreto N° 740/92, por cuanto el mismo se refiere a la ratificación de un Acta Acuerdo celebrada entre la Provincia y un particular.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

En Comisión

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Al pedir señor Presidente la inclusión en el Orden del Día de este punto, ya he fundamentado las razones de urgencia y los motivos que nos llevan a pedir el tratamiento de este tema.

Quiero dejar constancia que en el punto segundo hacemos referencia a otro tema porque justamente entraron los dos como Asunto N° 138/92, ya que fueron elevados por el Poder Ejecutivo con la misma nota, esto no deja otra alternativa que tener que expedirnos sobre los dos.

Dado que este acuerdo ha sido girado a Comisión, solicito que se ponga la Cámara en Comisión a los efectos de determinar si el proyecto de resolución, que acaba de ser leído por Secretaría, merece el tratamiento como dictamen a los efectos de su aprobación.

Pte. (CASTRO): Esta a consideración la moción de pasar la Cámara a Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. Se encuentra la Cámara en Comisión.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

El tema había sido girado en Labor Parlamentaria a Comisión N° 1, interpreto que es la Comisión que debe intervenir a los efectos de analizar, no los fondos, porque no se trata de fondos que tengan que ver con la responsabilidad de Legislatura, sino concretamente si el proyecto en cuestión encuadra dentro de las normas de Legislación General que es la competencia de la Comisión a la que fue girada.

En tal sentido debemos señalar que durante mucho tiempo han habido organismos nacionales que no han previsto para la gente que desempeñaba funciones en la Provincia de Tierra del Fuego, retribuciones acordes con el costo de vida local. Es así, que desde hace bastante tiempo el ex-Territorio primero, y ahora la Provincia han debido asumir el pago de subsidios para equiparar los sueldos de los docentes en todos los niveles. Desde hace tiempo también con Vialidad Nacional se viene haciendo lo mismo, dado que no se le podría pedir a la gente de Vialidad mayores sacrificios, teniendo en cuenta que trabajan a la intemperie y teniendo en cuenta que lo hacen los trescientos sesenta y cinco días del año para exceder lo que es la estricta responsabilidad del mantenimiento de la Ruta Nacional. Tenemos caminos que no son nacionales, tenemos las rutas complementarias y necesitamos que éstas sean atendidas como corresponde. En este aspecto, creemos que la decisión de mantener un subsidio a los efectos de equiparar los salarios del personal de Vialidad con la mínima escala de la Administración Pública o por lo menos tratar de acercar o propender a esto, es de la máxima necesidad por la importancia que reviste para

las comunicaciones viales de Tierra del Fuego el trabajo que la gente de Vialidad Nacional está haciendo. Por este motivo es que el bloque que integro y quiero conocer también la opinión de los integrantes de los otros bloques, sostiene la necesidad de darle tratamiento rápido a esta cuestión que tiene obvias connotaciones de tipo salarial y que, además, cuentan con un retraso del orden de los cuatro meses, teniendo en cuenta que cuando este Gobierno asumió la conducción de la Provincia, tuvo que plantear la emergencia económica y hacer un análisis profundo de sus posibilidades a los efectos de seguir manteniendo esta situación, cosa que al haber resultado después afirmativa, motivó el Convenio y el posterior Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Pte. (CASTRO): Se va someter, si ningún legislador quiere hacer uso de la palabra, a votación en Comisión el proyecto de resolución que ha sido leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado en Comisión el proyecto de resolución.

En Sesión

Pte. (CASTRO): Está a consideración el pasar nuevamente a Sesión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado. La Cámara se encuentra en Sesión y se somete a votación en general y en particular, este proyecto de resolución que ha sido leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Queda aprobado en general y en particular.

IX -

#### CIERRE DE LA SESION

Pte. (CASTRO): Habiéndose agotado el Orden del Día y si ningún legislador quiere hacer uso de la palabra, se levanta la Sesión del día de la fecha.

Es la hora 13,56

Marcelo ROMERO  
Sec. Legislativo

Miguel A. CASTRO  
Presidente

o o o o o O O O O O o o o o o

ANEXO:  
ASUNTOS APROBADOS

1 -

Asunto N° 154/92

Artículo 1°.- Derogase la Ley N° 496.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

2 -

Asunto N° 155/92

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 97° de la Ley N° 480, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 97.- Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto, las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia, sea en forma habitual o esporádica:

a) Profesiones liberales. El hecho imponible está configurado por su ejercicio, no existiendo gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula respectiva;

b) la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales, para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará “fruto del país” a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional pertenecientes a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlos sometido a algún proceso o tratamiento, indispensable o no, para su conservación o transporte: lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación, etc.;

c) esta disposición no alcanza a las siguientes operaciones realizadas por personas físicas sobre inmuebles propios:

1) alquiler de unidades locativas independientes destinadas a viviendas;

2) venta de inmuebles efectuada después de los dos (2) años de la escrituración. Este plazo no será exigible cuando se trate de enajenaciones efectuadas por sucesiones o cuando versen sobre vivienda única o inmuebles afectados como bienes de uso;

3) venta de lotes pertenecientes a subdivisiones de no más de diez (10) unidades;

d) las explotaciones agrícolas, agropecuarias, mineras, forestales e ícticas;

e) la comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio;

f) la intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas;

g) las operaciones de préstamos de dinero, con o sin garantía”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 125° de la Ley N° 480, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 125.- La Ley Impositiva fijará cada anticipo mensual en función de los importes mínimos del impuesto que será de aplicación para cada actividad gravada.

Los contribuyentes que ejerciten simultáneamente actividades alcanzadas con distinto tratamiento fiscal, tributarán los anticipos mínimos correspondientes a cada actividad.

En el caso de que las actividades a que se refiere el párrafo precedente guardaren relación, conexidad o afinidad, se ingresará solo el anticipo mínimo más elevado previsto para ellas.”

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 33° de la Ley N° 480, donde dice: “...artículo 54° de este Código”, debe decir: “...artículo 57° de este Código”.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

3 -

Asunto N° 156/92

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 117° de la Ley N° 480, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 117.- Están exentos del pago de este gravamen:

a) Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, el ex-Territorio, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición, los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o industria, ni tampoco las empresas o entidades pertenecientes total o parcialmente al Estado Nacional del ex-Territorio, a que se refiere el artículo 1° de la Ley Nacional N° 22.016;

b) las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos valores y los Mercados de Valores;

c) toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, el ex-Territorio, las provincias y las municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos o los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Aclárase que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones, no se encuentran alcanzadas por la presente exención;

d) la edición de libros, diarios, periódicos y revistas en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrán la distribución y venta de los impresos citados;

e) las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el gobierno de la

República dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional N° 13.238;

f) las asociaciones mutuales y cooperativas, constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la actividad que puedan realizar en materia de seguros, siempre que exista resolución fundada de la Dirección General de Rentas;

g) las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia de bien público, asistencia social, educación o instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y que, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o con el reconocimiento o autorización de autoridad competente, según corresponda;

h) los intereses de depósitos en cajas de ahorro y a plazo fijo;

i) los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones;

j) los ingresos de profesiones liberales, correspondientes a cesiones o participaciones que les efectúen otros profesionales, cuando éstos últimos computen la totalidad de los ingresos como materia gravada.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de cesiones o participaciones efectuadas por empresas o sociedades inscriptas en el Registro Público de Comercio;

k) las emisoras de radiofonía y televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente;

l) los partidos políticos reconocidos legalmente;

ll) las obras sociales constituidas conforme a la Ley N° 22.269 y sus modificaciones, siempre que exista resolución fundada de la Dirección General de Rentas”.

Artículo 2°.- Derogase el inciso i), del artículo 105° de la Ley N° 480.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

4 -

Asunto N° 157/92

Artículo 1°.- Fíjense, para la percepción de los tributos establecidos en el Código Fiscal de la Provincia, los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se determinen en la presente para el Ejercicio 1992.

## CAPITULO I

### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 2°.- Para la retribución de los servicios que presta la Administración Pública conforme a las previsiones del Código Fiscal, se fijan los importes que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 3°.- Fíjase en PESOS CINCO (\$ 5,00) la tasa general por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, cualquiera sea la cantidad de fojas utilizadas en el mismo, elementos y documentos que se incorporen, independientemente de la tasa por retribución de servicios especiales que corresponda. Estas tasas deberán satisfacerse en oportunidad de iniciar la actuación administrativa.

Artículo 4°.- Establécese una tasa de PESOS CINCO (\$ 5,00) por cada certificación, testimonio o informe no gravados expresamente con tasa especial, expedido por las reparticiones o dependencias de la Administración Pública.

Artículo 5°.- Establécese en PESOS UNO (\$ 1,00) el precio por cada fotocopia simple de expediente, legajos u otros documentos suministrados a pedido de los interesados, por dependencias o reparticiones de la Administración Pública, cuando no estuviere prevista una tasa retributiva específica.

### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Artículo 6°.- Por servicios que a continuación se enumeran, prestados por el Ministerio de Economía y Hacienda y reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas:

#### 1) DIRECCION GENERAL DE RENTAS

a) Por cada certificado de inscripción, exención, baja, libre deuda, PESOS CINCO (\$ 5,00);

b) certificados o constancias de pago requeridas por el contribuyente, responsable o terceros debidamente autorizados, PESOS CINCO (\$ 5,00);

c) copias de declaraciones juradas o documentos oportunamente presentados por el contribuyente o responsable, PESOS CINCO (\$ 5,00);

d) por todo trámite urgente dentro de lasveinticuatro (24) horas subsiguientes a lapresentación y con documentación en regla, se tributará el doble de la tasa establecida;

e) por todo trámite de reintegro o devolución del precio abonado por Tierras Fiscales se abonará una tasa de PESOS TREINTA (\$ 30,00);

f) por cada copia del Código Fiscal PESOS CINCUENTA(\$ 50,00);

g) por cada copia de la Ley Impositiva PESOS TREINTA (\$ 30,00);

h) por cada copia de leyes o reglamentos no previstos anteriormente PESOS VEINTE (\$ 20,00);

## 2) DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

### 2.1.) Certificados Catastrales

- a) Por cada certificado catastral, solicitado por escrito, por abogados, procuradores o agrimensores para el otorgamiento de actas notariales, inscripción de declaraciones de herederos, títulos, registros de planos de mensura, etc., PESOS DIEZ (\$10,00);
- b) por tramitación de oficios judiciales, informes, certificados o valuaciones, para cada parcela, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- c) todo trámite urgente, dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a la presentación y con documentación en regla, tributará el doble de la tasa establecida.

### 2.2.) Copias

- a) Por fotocopia de cada foja de una carpeta de antecedentes catastrales, PESOS TRES (\$ 3,00);
- b) por fotocopia de cada plano catastral de manzana plancheta, PESOS OCHO (\$ 8,00);
- c) por fotocopia parcial (tamaño oficio) de plano de mensura PESOS OCHO (\$ 8,00);
- d) por copia de una de las versiones del Padrón Inmobiliario PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);

### 2.3.) Planos de subdivisión Ley N° 13.512

- a) Por cada unidad funcional o complementaria que se originen en las subdivisiones de edificios bajo el régimen de la Ley N° 13.512, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- b) por la reforma de planos registrados que no originen nuevas unidades funcionales ni modifiquen las ya existentes, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- c) cuando la reforma o reformas a introducir en planos registrados sean a efectos de originar nuevas unidades funcionales o complementarias, o modificar las ya existentes, se pagará además de lo establecido en el inciso anterior por cada unidad funcional o complementaria que se origine o modifique, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- d) por pedido de anulación de planos registrados a requerimiento judicial de partes o particulares, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- e) por visación provisoria de todo plano de mensura o subdivisión PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- f) por reposición de fojas en todo expediente de mensura, por fojas PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50);
- g) por pedido de urgente despacho (dentro de las setenta y dos (72) horas), PESOS TREINTA (\$ 30,00) por cada unidad funcional o complementaria que origine el plano.

### 2.4.) Planos

- a) Por cada copia de plano reproducida en sistema heliográfico se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio de treinta y dos (32) centímetros de alto por veintidós (22) centímetros de base, una tasa de PESOS UNO (\$1,00).

### 2.5.) Planos de mensuras

- a) Por visación provisoria de todo plano de mensura, PESOS TREINTA (30,00);
- b) por reposición de fojas en todo expediente de registro de planos, por foja, PESOS DOS (\$ 2,00);
- c) por pedido de urgente despacho (dentro de las setenta y dos (72) horas) de expediente de mensura, PESOS TREINTA (\$ 30,00) por parcela originada;
- d) por cada unidad parcelaria que originen los planos de mensura, o subdivisión a registrar, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- e) por cada parcela originada que supere una hectárea deberá complementarse la tasa del inciso anterior por un adicional por hectárea, PESOS CINCO CENTAVOS (\$ 0,05);
- f) por cada anulación de planos registrados a requerimiento judicial o particulares, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- g) por corrección de un plano o registro para subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe PESOS SESENTA (\$60,00);
- h) por ratificación de un plano encuadrado en el Decreto N° 348/86, PESOS SESENTA (\$ 60,00).

## 3) DIRECCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### 3.1.) Certificado de Inscripción

- a) Por tramitación de extensión del Certificado de Inscripción al Registro Permanente de Actividades Comerciales, PESOS DIEZ (\$ 10,00).

### 3.2.)

Establécese una tasa retributiva de servicios para las empresas pesqueras encuadradas dentro del marco del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por Decreto N° 1345/88 y las que se encuadran dentro del régimen general de la Ley 19.640, para la verificación de los procesos productivos.

La base imponible para la determinación de la tasa será el valor FOB de salida que figure en el permiso de embarque del producto orientado a la exportación, aplicándose la alícuota del UNO POR CIENTO (1%) para las empresas con proyectos aprobados en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por Decreto N° 1345/88 y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) para las empresas encuadradas dentro del régimen general establecido por Ley 19.640.

El Poder Ejecutivo Provincial solicitará a la Administración Nacional de Aduanas que sea la autoridad de fiscalización, exigiendo a las empresas el comprobante de pago de la tasa al documentar cada operación.

#### 4) DIRECCION DE RECURSOS NATURALES

##### 4.1.) Licencias

- a) Por cada licencia anual de caza deportiva, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- b) por cada licencia anual de caza comercial, PESOS PESOS CINCUENTA(\$ 50);
- c) por cada licencia anual de acopiador de productos y subproductos de la fauna, PESOS UN MIL (\$ 1.000).

##### 4.2.) Guías de tránsito

- a) Por cada cuero de zorro gris, PESOS TREINTA CENTAVOS (\$ 0,30);
- b) por cada cuero de castor, PESOS QUINCE CENTAVOS (\$ 0,15);
- c) por cada cuero de rata almizclera, PESOS CINCO CENTAVOS (\$ 0,05);
- d) por cada cuero de conejo, PESOS CINCO CENTAVOS (\$ 0,05);
- e) por cada cuero vacuno, PESOS CATORCE CENTAVOS (\$ 0,14);
- f) por cada cuero ovino, PESOS TRES CENTAVOS (\$ 0,03);
- g) por cada vacuno, PESOS SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,71);
- h) por cada yeguarizo, PESOS SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,71);
- i) por cada fardo de lana, PESOS SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,71);
- j) por cada porcino, PESOS CATORCE CENTAVOS (\$ 0,14);
- k) por cada ovino, PESOS CATORCE CENTAVOS (\$ 0,14).

##### 4.3.) Derecho de inscripción de marcas y señales.

- a) Por cada inscripción de marca o señal PESOS QUINIENTOS (\$ 500).

##### 4.4.) Inscripción en el protocolo y libro de Registro de la Escribanía de Minas

- a) Por cada inscripción en el protocolo y libro de Registro de la Escribanía de Minas, PESOS SESENTA (\$ 60).

##### 4.5.) Permisos de pesca costera artesanal

- a) Por cada permiso anual de pesca costera artesanal, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- b) por cada trampa centollera adicional, PESOS DIEZ (\$ 10,00).

##### 4.6.) Derecho de inspección forestal

- a) Por cada derecho de inspección forestal, VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del aforo liquidado a abonar.

##### 4.7.) Permiso de extracción de turba

- a) Por cada permiso anual para extracción de turba, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

##### 4.8.) Certificados de origen

- a) Fijase una tasa del UNO POR MIL (1 o/oo) del valor F.O.B.involucrado en la exportación para la cual se requiere certificado de origen para mercaderías originarias de la región en los términos de la Ley N°23.018. Los montos serán reajustados o determinados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido.

#### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 7°.- Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por el Ministerio de Gobierno o reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas:

##### 1) JEFATURA DE POLICIA

- a) Cédula de identidad original, sin cargo; duplicado, PESOS VEINTE (\$ 20,00); triplicado, PESOS TREINTA (\$ 30,00); cuadruplicado, PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- b) certificado de buena conducta, PESOS DIEZ (\$10,00);
- c) certificado de residencia, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- d) fotografías reglamentarias, PESOS DIEZ (\$ 10,00).

##### 2) REGISTRO CIVIL

- a) Por inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, PESOS CINCO (\$ 5,00);
- b) por inscripciones de sentencias de adopción, ausencia con presunción de fallecimiento, divorcio, nulidad de matrimonio, de inscripción tardía de nacimiento o defunción, PESOS OCHO (\$ 8,00);
- c) por cada inscripción en el Registro de Emancipación por habilitación de edad o su revocatoria, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- d) por inscripción de partidas en el Libro de Extranjería Jurisdicción, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- e) por inscripción en el Registro de Incapacidades, PESOS QUINCE (\$15,00);
- f) por cada solicitud de certificado, testimonio o fotocopia de inscripciones de nacimientos, matrimonios o defunciones, expedidas con posterioridad a su asiento, PESOS OCHO (\$ 8,00);
- g) por solicitud de rectificación, corrección de errores u omisiones materiales, no imputables a la Administración Pública, PESOS OCHO (\$ 8,00);
- h) por solicitud de autorización de nombres de pila no incluido en lista o rechazado, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- i) por el otorgamiento de libretas de familia original

- 1)Rústica, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
  - 2)encuadernada, PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00).
- Por otros ejemplares
- 1)Rústica, PESOS TREINTA Y DOS (\$ 32,00);
  - 2)encuadernadas, PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$5500);
- j)por cada inscripción en libreta de familia posterior a la fecha del asiento, PESOS QUINCE (\$15,00);
  - k)por trámites para gestionar partidas o certificados asentados en libros de otras jurisdicciones, PESOS OCHO (\$ 8,00).

#### ESTARAN EXENTAS DEL PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS ANTERIORES

- a)Las solicitudes de rectificación de partidas por errores u omisiones imputables a la Administración Pública;
- b)los certificados, testimonios o fotocopias de partidas que se soliciten con el siguiente destino:
  - 1)Para obtener el D.N.I. original;
  - 2)para promover acciones judiciales por adopción, tenencia, alimentos, litis-expensas o accidentes de trabajo;
  - 3)para tramitar jubilaciones y pensiones;
  - 4)para obtener asignaciones familiares;
  - 5)para trámites de servicio militar.
- c)los organismos oficiales, judiciales, o instituciones de beneficencia con respecto a los documentos correspondientes a sus pupilos.

#### 3)DELEGACION INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA -REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

- a)Por las solicitudes de conforme administrativo de sociedades comerciales, por constitución, modificación de estatuto, cesión de cuotas, aumento de capital, liquidación, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- b)por las solicitudes de inscripción en la matrícula de comerciante, martillero, corredor, despachante de aduana, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- c)por la rúbrica de cada libro social o contable, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- d)por solicitud de duplicado de certificado de inscripción,PESOS TREINTA (\$ 30,00); Las posteriores, PESOS SESENTA (\$ 60,00).
- e)por cada fotocopia de las actuaciones o constancias de registro, PESOS UNO (\$ 1,00);
- f)por la inscripción de transferencia de fondo de comercio, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- g)por cada tramitación de oficios judiciales con informes o certificaciones de las constancias del registro, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- h)por cada solicitud de Personería Jurídica para asociaciones civiles o fundaciones PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- i)por cualquier otro trámite no previsto expresamente, PESOS TREINTA (\$ 30,00).

#### ACTUACIONES NOTARIALES

Artículo 8°.- Las actuaciones notariales que se enumeran a continuación deberán satisfacer las siguientes tasas:

- a)Cada escritura de protesto de documento por falta de aceptación o pago, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- b)cada poder, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- c)cada autorización,PESOS DIEZ (\$ 10,00).

#### CAPITULO II

#### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 9°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119° del Código Fiscal, establécese una alícuota del UNO POR CIENTO (1%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

#### 1)AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA

##### Producción agropecuaria

- 111 112 Cría de ganado bovino.
- 111 120 Invernada de ganado bovino.
- 111 139 Cría de animales de pedigrí (excepto equino). Cabarras.
- 111 147 Cría de ganado equino. Haras.
- 111 155 Producción de leche. Tambos
- 111 163 Cría de ganado ovino y su explotación lanera.
- 111 171 Cría de ganado porcino.
- 111 198 Cría de animales destinados a la producción de pieles.
- 111 201 Cría de aves para la producción de carnes.
- 111 228 Cría de aves para la producción de

huevos.

111 236 Apicultura.

111 244 Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.)

111 325 Cereales, oleaginosas y forrajes.

111 384 Papas y batatas.

111 406 Hortalizas y legumbres.

111 414 Flores y viveros.

111 481 Otros cultivos no clasificados en otra parte.

112 054 Servicios agrícolas. Caza ordinaria, mediante trampas y repoblación de animales:

113 018 Caza ordinaria, mediante trampas y repoblación de animales. Silvicultura:

121 010 Explotación de bosques, excepto plantación, repoblación y conservación de bosques.

121 015 Explotación de turbales.

121 029 Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques).

121 037 Servicios forestales.

Extracción de maderas:

122 017 Corte, desbaste de troncos y maderas en bruto.

Pesca:

130 109 Pesca de altura y costera (marítima).

130 206 Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.

ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (\$ 90,00).

Como excepción, por las actividades enunciadas precedentemente, no se abonará el anticipo mínimo mensual cuando durante el mes, cuyo anticipo se liquida, no se desarrollen actividades. Tal situación no liberará del cumplimiento del pago del impuesto mínimo anual establecido en el artículo 15° de la presente Ley.

2)EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

Explotación de minas de carbón:

210 013 Explotación de minas de carbón. Producción de petróleo crudo y gas natural:

220 019 Producción de petróleo crudo y gas natural.

Extracción de minerales metálicos:

230 103 Extracción de minerales de hierro.

230 200 Extracción de minerales no ferrosos.

Extracción de otros minerales:

290 114 Extracción de piedras para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).

290 122 Extracción de arena.

290 904 Extracción de minerales no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO OCHENTA (\$ 180,00).

Artículo 10°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119° del Código Fiscal establécese una alícuota del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) para las siguientes actividades de producción de bienes en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal:

3)INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Fabricación de productos alimenticios, excepto bebidas, matanza de ganado, preparación y conservación de carnes:

311 111 Matanza de ganado. Matadero.

311 138 Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.

311 146 Matanza, preparación y conservación de aves.

311 162 Fabricación de fiambres, embutidos, hacinados y carnes en conserva.

Envasado y conservación de frutas y legumbres:

311 316 Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación.

Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.

311 324 Elaboración de frutas y legumbres secas.

311 332 Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y

legumbres deshidratadas.

311 340 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.

Elaboración y envasado de pescados, crustáceos y otros productos marinos:

311 413 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos.

Envasado y conservación.

311 421 Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.

Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales:

311 537 Elaboración de aceites y harinas de pescados y otros animales marinos, fluviales y lacustres.

Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas:

311 715 Fabricación de pan y demás productos de panadería, excepto los secos.

311 723 Fabricación de galletitas y bizcochos y otros productos secos.

311 731 Fabricación de masas y otros productos de pastelería.

311 758 Fabricación de pastas frescas.

311 766 Fabricación de fideos y otras pastas secas.

Elaboración de cacao, chocolate y artículos de confitería:

311 928 Elaboración de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao.

311 936 Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).

Elaboración de productos alimenticios diversos:

312 193 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.

Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas:

313 416 Embotellado de aguas naturales y minerales.

313 424 Elaboración de soda.

313 432 Elaboración de bebidas no alcohólicas, excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.).

313 440 Elaboración de extractos concentrados y jarabes.

Fabricación de textiles -Hilados tejidos y acabados textiles:

321 028 Preparación de fibras de algodón.

321 036 Preparación de otras fibras textiles vegetales, excepto algodón.

321 044 Lavadero y limpieza de lana. Lavaderos.

321 052 Hilado de lana. Hilanderías.

321 060 Hilado de algodón. Hilanderías.

321 079 Hilado de fibras textiles excepto de lana y algodón. Hilanderías.

321 087 Acabados de textiles (hilados y tejidos), excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial).

Tintorerías.

321 117 Tejido de lana. Tejedurías.

321 125 Tejido de algodón. Tejedurías.

321 133 Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).

Tejedurías.

321 141 Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.

321 168 Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte.

Artículos confeccionados con materiales textiles excepto, prendas de vestir:

321 214 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc..

321 222 Fabricación de ropa de cama y mantelería.

321 230 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.

321 249 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.

321 281 Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte.

Fabricación de tejidos de punto:

321 311 Fabricación de medias.  
321 338 Fabricación de tejidos y artículos de punto.  
321 346 Acabado de tejidos de punto.  
Fabricación de tapices y alfombras.  
321 419 Fabricación de tapices y alfombras.  
Cordelería:  
321 516 Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.  
Fabricación de textiles no especificados en otra parte:  
321 915 Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte (excepto prendas de vestir).  
Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado:  
322 016 Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables.  
322 024 Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.  
322 032 Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.  
322 040 Confección de impermeables y pilotos.  
322 059 Fabricación de accesorios para vestir.  
322 067 Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas, no clasificados en otra parte.

Industrias de la preparación y teñido de pieles:  
323 128 Salado y pelado de cuero. Saladeros y peladeros.

323 136 Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.

323 217 Preparación, decoloración y teñido de pieles.

323 225 Confección de artículos de piel (excepto las prendas de vestir).

323 314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos, excepto calzados y otras prendas de vestir.

Fabricación de calzados, excepto de caucho, vulcanización y moldeado, o de plástico:

324 019 Fabricación de calzado de cuero.

324 027 Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto, el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico

Industria de la madera y productos de la madera y de corcho excepto, muebles:

Aserraderos, talleres de cepilladura y otros talleres para trabajar madera:

331 112 Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y aglomeradas.

Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y aglomeradas.

331 120 Preparación de maderas terciadas y aglomeradas.

331 139 Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra.

331 147 Carpintería en general (excepto de obra).

331 228 Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.).

Fabricación de productos de madera y de corcho no clasificados en otra parte:

331 910 Fabricación de ataúdes.

331 929 Fabricación de artículos de madera en tornerías.

331 937 Fabricación de productos de corcho.

331 945 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.

Fabricación de muebles y accesorios excepto, los que son principalmente metálicos:

332 011 Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado.

332 038 Fabricación de colchones.

Imprentas, editoriales e industrias conexas:

342 017 Impresión, excepto de diarios y revistas, y encuadernación.

342 025 Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.).

342 033 Impresión de diarios y revistas.

342 041 Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios.

Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto, abonos:

351 113 Destilación de alcoholes, excepto el etílico.

351 121 Fabricación de gases comprimidos licuados, excepto los de uso doméstico.

351 148 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico.

351 156 Fabricación de otras sustancias químicas básicas.

351 164 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte.

Fabricación de abonos y plaguicidas:

351 210 Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos.

351 229 Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos.

Fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos y fibras artificiales, excepto vidrio:

351 318 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.

351 326 Fabricación de materias plásticas.

351 334 Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte, excepto el vidrio.

Fabricación de otros productos químicos - Fabricación de pinturas, barnices y lacas:

352 128 Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.

Fabricación de otros productos químicos no clasificados en otra parte:

352 950 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.

Refinerías de petróleo:

353 019 Refinerías de petróleo.

Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón:

354 015 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón, excepto la refinación del petróleo

Fabricación de productos de caucho:

355 119 Fabricación de Cámaras y cubiertas.

355 127 Recauchutado y vulcanización de cubiertas.

355 135 Fabricación de productos de caucho, excepto Cámaras y cubiertas, destinadas a la industria automotriz.

Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte:

356 O18 Fabricación de envases plásticos.

356 O26 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.

Fabricación de productos de barro, loza y porcelana:

361 O11 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, excepto artefactos sanitarios.

361 O38 Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.

361 O46 Fabricación de artefactos sanitarios.

361 O54 Fabricación de objetos cerámicos, excepto revestimientos de pisos y paredes no clasificados en otra parte.

Fabricación de vidrio y productos de vidrio:

362 O18 Fabricación de vidrios planos y templados.

362 O26 Fabricación de artículos de vidrio y cristal.

Fabricación de productos de arcilla para la construcción:

369 128 Fabricación de ladrillos comunes.

369 136 Fabricación de ladrillos de máquina y

369 144 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.

369 152 Fabricación de material refractario.

369 217 Fabricación de cal.

369 225 Fabricación de cemento.

369 233 Elaboración de yeso.

Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte:

369 918 Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.

369 934 Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos no cerámicos.

369 950 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.

Fabricación de productos metálicos estructurales:

381 314 Fabricación de productos de carpintería metálica.

381 322 Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.

381 330 Fabricación de tanques y depósitos metálicos.

Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte, exceptuando máquinas y equipos:

381 926 Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales (excluidos los eléctricos).

381 950 Fabricación de productos metálicos de tornería o matricería.

381 969 Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procedimientos similares en productos metálicos, excepto estampado de metales.

381 977 Estampado de metales.

381 993 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte, excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.).

Construcción de maquinarias, motores y turbinas:

382 116 Fabricación de motores, excepto los eléctricos turbinas y máquinas a vapor.

Construcción de maquinarias y equipos para agricultura:

382 213 Fabricación de maquinarias y equipos para la agricultura y la ganadería.

Construcción de maquinarias y equipos especiales para las industrias, excepto las maquinarias para trabajar los metales y la madera:

382 418 Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción.

382 426 Fabricación de maquinaria y equipos para la industria minera y petrolera.

382 434 Fabricación de maquinaria para la elaboración y envase de productos alimenticios y bebidas.

382 422 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil.

382 450 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas.

Construcción de maquinarias de oficina, cálculo y contabilidad:

382 515 Fabricación de maquinarias de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, etc.

Construcción de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte:

382 914 Fabricación de máquinas de coser y tejer.

382 992 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores (no eléctricos) de uso doméstico.

382 940 Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos.

382 965 Fabricación de maquinarias y equipos, exceptuando la maquinaria eléctrica no clasificados en otra parte.

Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos:

Construcción de máquinas y aparatos industriales eléctricos:

383 112 Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores.

383 120 Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.

383 139 Fabricación de maquinarias y aparatos eléctricos industriales no clasificados en otra parte.

Construcción de equipos y aparatos de radio, de televisión y de comunicaciones:

383 228 Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de sonido.

383 236 Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas de películas cinematográficas.

383 244 Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones.

383 252 Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.

Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico:

383 317 Fabricación de heladeras, lavarropas, secarropas y freezers.

383 325 Fabricación de ventiladores, acondicionadores y extractores de aire, aspiradoras y similares.

383 333 Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.

383 341 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos y otros aparatos generadores de calor.

383 368 Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.

Construcción de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte:

383 910 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.

383 929 Fabricación de artefactos eléctricos para la iluminación.

383 937 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.

383 945 Fabricación de conductores eléctricos.

383 953 Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.

383 961 Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte, incluye accesorios eléctricos.

Construcción de material de transporte:

384 127 Construcción y reparación de embarcaciones, excepto de caucho.

Fabricación de vehículos automotores:

384 364 Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores, excepto Cámaras y cubiertas.

384 372 Rectificación de motores.

Fabricación de materiales de transporte no clasificados en otra parte:

384 917 Fabricación de materiales de transporte no clasificados en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.).

Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte, y aparatos fotográficos e instrumentos de óptica:

385 123 Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte.

Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y suministros eléctricos:

Fabricación de relojes:

385 328 Fabricación y armado de relojes, fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.

Otras industrias manufactureras:

390 313 Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y campings, etc.), excepto indumentaria deportiva.

390 917 Fabricación de juegos y juguetes, excepto los de caucho y de plástico.

390 968 Fabricación y armado de letreros y

anuncios publicitarios.

Industrias manufactureras diversas no clasificadas en otra parte:

390 976 Fabricación de artículos no  
clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

Artículo 11°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119° del Código Fiscal, establécese una alícuota del TRES POR CIENTO (3%) para las siguientes actividades de comercialización (Mayorista y Minorista) y de prestaciones de obras o servicios con o sin provisión de materiales en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal. Asimismo, regirán los anticipos mensuales que en cada caso se indican.

4)ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

Electricidad, gas y vapor:

410 128 Generación de electricidad.

410 136 Transmisión de electricidad.

410 144 Distribución de electricidad.

410 217 Producción de gas natural.

410 225 Distribución de gas natural por redes.

410 233 Producción de gases no clasificados en  
otra parte.

410 241 Distribución de gases no clasificados  
en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00).

5)CONSTRUCCIONES Construcción:

500 O11 Construcción, reforma o reparación de  
calles, carreteras, puentes, viaductos,  
vías férreas, puertos, centrales  
hidroeléctricas y otras, gasoductos,  
trabajos marítimos y demás  
construcciones pesadas, por sistemas  
tradicionales o no tradicionales.

500 O38 Construcción, reforma o reparación de  
edificios.

500 O46 Construcciones no clasificadas en otra  
parte (incluye galpones, tinglados,  
silos, etc.).

500 200 Fabricación y montaje de viviendas  
prefabricadas de madera.

500 300 Fabricación y montaje de viviendas  
premoldeadas.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

6)COMERCIOS AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, RESTAURANTES Y HOTELES

Comercio al por mayor.

Productos alimenticios:

611 O18 Operaciones de intermediación de ganado  
en pie de terceros. Consignatarios de  
hacienda

611 O26 Operaciones de intermediación de ganado  
en pie de terceros. Placeros.

611 O34 Operaciones de intermediación de ganado  
en pie en remates de feria.

611 O42 Operaciones de intermediación de  
reses. Matarifes.

611 O50 Abastecimiento de carnes y derivados,  
excepto aves.

611 O77 Acopio y venta de semillas.

611 115 Venta de fiambres, embutidos y  
chacinados.

611 123 Venta de aves y huevos.

611 131 Venta de productos lácteos.

611 158 Acopio y venta de frutas, legumbres y  
hortalizas frescas.

611 166 Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.  
611 174 Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.  
611 182 Venta de aceites y grasas.  
611 190 Acopio y venta de productos y subproductos de molinería.  
611 204 Acopio y venta de azúcar.  
611 212 Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.  
611 220 Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).  
611 239 Distribución y venta de alimentos para animales.  
611 301 Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios.

Bebidas:

612 O14 Fraccionamiento de alcoholes.  
612 O22 Fraccionamiento de vino.  
612 O30 Distribución y venta de vino.  
612 O49 Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas  
612 O57 Distribución y venta de bebidas no alcohólicas malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes extractos, concentrados, etc.).

Textiles, prendas de vestir y cueros:

613 O10 Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lana.  
613 O29 Distribución y venta de tejidos.  
613 O37 Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.  
613 O45 Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.  
613 O53 Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.).  
613 O61 Distribución y venta de prendas de vestir, excepto las de cuero (no incluye calzado).  
613 O88 Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.  
613 O96 Distribución y venta de artículos de cuero, excepto prendas de vestir y calzado.

Marroquinerías

613 134 Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suela.

Madera, papel y derivados:

614 O17 Venta de madera y productos de madera, excepto muebles y accesorios.  
614 O25 Venta de muebles y accesorios, excepto los metálicos.  
614 O33 Distribución y venta de papel y productos de papel y cartón, excepto envases.

614 O68 Distribución y venta de artículos de papelería y librería.

614 O76 Edición, distribución y venta de libros y licaciones.

Editoriales (sin impresión).

614 O84 Distribución y venta de diarios y revistas.

Sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos:

615 O13 Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.

615 O21 Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas.

615 O48 Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos y conexos.

615 O56 Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).

615 O64 Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.).

615 O72 Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.

615 O80 Distribución y venta de artículos de plástico.

615 O99 Fraccionamiento y distribución de gas licuado.

615 102 Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados.

615 110 Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).

Porcelana, loza, vidrio y materiales para la construcción:

616 O28 Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc., excepto artículos de bazar y menaje.

616 O36 Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.

616 O44 Distribución y venta de vidrios planos y templados.

616 O52 Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.

616 O60 Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.

616 O79 Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción, excepto puertas, ventanas y armazones.

616 O87 Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.

Productos metálicos:

617 O16 Distribución y venta de hierro, acero y metales no ferrosos.

617 O24 Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.

617 O32 Distribución y venta de artículos metálicos, excepto maquinaria, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.

617 O40 Distribución y venta de armas y

artículos de cuchillería.

Motores y equipos (industriales y domésticos).

618 O12 Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos, aparatos industriales (incluidos los eléctricos).

618 O20 Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluidos los eléctricos).

618 O39 Distribución y venta de repuestos y accesorios para rodados.

618 O47 Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadoras, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos.

618 O55 Distribución y venta de equipos y aparatos de radio, televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.

618 O63 Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassetes, etc.

618 O71 Distribución y venta de equipos profesionales y científicos e instrumentos de medida y control.

618 O98 Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.

Artículos varios:

619 O19 Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.

619 O27 Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.

619 O35 Distribución y venta de flores, plantas naturales y artificiales.

619 O94 Distribución y venta de otros productos no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00).

Comercio al por menor

Productos alimenticios y bebidas:

621 O13 Venta de carnes y derivados excepto las aves. Carnicerías.

621 O21 Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja.

621 O48 Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.

Pescaderías.

621 O56 Venta de fiambres y comidas preparadas.

Rotiserías y fiambrerías.

621 O64 Venta de productos lácteos. Lecherías.

621 O72 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.

621 O80 Venta de pan y demás productos de panaderías. Panaderías.

621 O99 Venta de bombones, golosinas y otros productos de confitería.

621 102 Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados de productos en general).

621 103 Venta de bebidas.

Textiles y prendas de cuero:

623 O16 Venta de prendas de vestir, excepto las

de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.

623 O24 Venta de tapices y alfombras.

623 O32 Venta de productos textiles y artículos confeccionados de materiales textiles.

623 O40 Venta de artículos de cuero, excepto prendas de vestir y calzado.

Marroquinerías (incluye carteras, valijas, etc.).

623 O59 Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos, excepto calzado.

623 O67 Venta de calzados. Zapaterías. Zapatillerías.

623 O75 Alquiler de ropa en general, excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.

Comercios minoristas diversos:

624 O12 Venta de artículos de madera, excepto muebles.

624 O20 Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.

624 O39 Venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc. Casas de música.

624 O47 Venta de artículos de jugueterías y cotillón. Jugueterías.

624 O55 Venta de artículos de librerías, papelería y oficina. Librerías y papelerías.

624 O71 Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería, excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Pinturerías y ferreterías.

624 O98 Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.

624 101 Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería, excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.

624 128 Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.

624 136 Venta de productos medicinales para animales. Veterinaria.

624 144 Venta de semillas, abonos y plaguicidas.

624 152 Venta de flores, plantas naturales y artificiales.

624 160 Venta de garrafas, combustibles sólidos y líquidos, excepto las estaciones de servicio.

624 169 Expendio de combustibles sólidos y líquidos (estaciones de servicio).

624 179 Ventas de Cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).

624 187 Venta de artículos de caucho, excepto Cámaras y cubiertas.

624 195 Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.

624 209 Venta de materiales para la construcción, excepto sanitarios.

624 217 Venta de sanitarios.

624 225 Venta de aparatos y artefactos

eléctricos para iluminación.

624 233 Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas cocinas, televisores, etc.).

624 241 Venta de máquinas y motores, incluido sus repuestos.

624 284 Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.

624 292 Venta de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y control.

624 306 Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.

624 314 Venta de joyas, relojes y artículos conexos.

624 322 Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso, excepto remates.

624 330 Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.

624 349 Venta de alquiler de artículos de depote, equipos e indumentaria deportiva.

624 381 Venta de artículos no clasificados en otra parte.

624 403 Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.

ANTICIPO MINIMO PESOS TREINTA (\$ 30,00).

Vehículos automotores:

624 268 Venta de rodados nuevos (venta de 0 km, excepto círculos de ahorro, autoplanes, etc.) se deberá deducir del precio final el costo de flete y patentamiento, si el mismo los incluye.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00)

Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas:

631 O19 Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas, afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas sin espectáculo.

631 O27 Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías.

Grills. Snack bares, Fast foods y parrillas.

631 O35 Expendio de bebidas con servicio de mesa o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares, excepto los lácteos, cervecerías, cafés, whiskerías y similares (sin espectáculos).

631 O43 Expendio de productos lácteos y helados con servicios de mesa o mostrador. Bares lácteos y heladerías.

631 O51 Expendio de confituras y alimentos ligeros, confiterías, servicios de lunch y salones de té.

631 O78 Expendio de comidas y bebidas con

servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculos.  
Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento.  
632 O15 Servicios de alojamiento, comida y hospedajes prestados en hoteles, residenciales y hosterías, excepto pensiones y alojamientos por hora.  
632 O23 Servicios de alojamiento, comida y hospedaje prestados en pensiones.  
632 O90 Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (\$ 90,00)

#### 7) TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Transportes terrestres:

711 217 Transporte urbano y suburbano de pasajeros.

711 225 Transporte de pasajeros de larga distancia.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00)

711 322 Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares.)

EXENTO DEL REGIMEN ANTICIPO MINIMO.

711 411 Transporte de carga a corta, media y larga distancia, excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.

711 438 Servicio de mudanza.

711 446 Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares

711 519 Transporte por oleoductos y gasoductos.

711 616 Servicios de playas de estacionamiento.

711 624 Servicio de garage.

711 632 Servicio de lavado de automotores.

711 640 Servicios prestados por estaciones de servicio.

Transporte por agua:

712 116 Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.

712 310 Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte, excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.).

712 329 Servicio de guarderías de lanchas.

Transporte aéreo:

713 112 Transporte aéreo de pasajeros y carga.

713 228 Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radio, faros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.).

Servicios conexos:

719 218 Depósitos y almacenamiento (incluye Cámaras refrigeradoras, etc.).

Comunicaciones:

720 O11 Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.

720 O38 Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión.

720 O46 Comunicaciones telefónicas.

720 O97 Comunicaciones no clasificadas en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00)

8) ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES, TECNICOS Y PROFESIONALES

Bienes inmuebles:

831 O26 Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.).

Servicios técnicos y profesionales:

832 111 Servicios jurídicos. Abogados.

832 138 Servicios notariales. Escribanos.

832 219 Servicios de contabilidad, auditoría, contadores públicos.

832 220 Servicios de teneduría de libros y otros asesoramientos afines.

832 316 Servicios de elaboración de datos y computación.

832 413 Servicios relacionados con la construcción (ingenieros, arquitectos y técnicos).

832 421 Servicios geológicos y de prospección.

832 448 Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.

832 456 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.

Ingenieros y técnicos.

832 464 Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros, técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.

832 529 Servicios de investigación de mercado.

832 928 Servicios de consultoría económica y financiera.

832 936 Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.

832 944 Servicios de gestoría e información sobre créditos.

832 952 Servicios de investigación y vigilancia.

832 960 Servicio de información. Agencia de noticias.

832 979 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía, etc.).

ANTICIPO MINIMO PESOS SESENTA (\$ 60,00)

Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo:

833 O10 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la construcción y la industria (con o sin personal).

833 O29 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (con o sin personal).

833 O37 Alquiler y arrendamiento de maquinaria petrolera y minera (con o sin personal).

833 O38 Servicios de operación, captación, explotación o mantenimiento (por cuenta y orden de terceros) de plantas de tratamiento ubicadas en yacimientos gasíferos, petrolíferos o mineros.

833 O45 Alquiler de computadoras y sus equipos y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad.

833 O53 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte (con o sin personal).

ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (\$ 90,00)

9) SERVICIOS COMUNALES SOCIALES Y PERSONALES

Servicios de saneamiento y similares:

920 O10 Servicios de saneamiento y similares (incluye los servicios de recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección. etc.).

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00)

Servicios sociales y otros servicios comunales conexos:

931 O12 Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etc.

932 O19 Investigaciones y ciencias. Instituciones y centros de investigación y científicos.

933 112 Servicios de asistencia médica y odontología, prestados por sanatorios, clínicas, y otras instituciones similares.

933 120 Servicios de asistencia, prestados por médicos odontólogos y otras especialidades médicas.

933 139 Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.

933 147 Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.

933 198 Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.

933 228 Servicios de veterinaria y agronomía.

934 O11 Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.

935 O18 Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye Cámaras, sindicatos, etc.).

939 110 Servicios prestados por organizaciones religiosas.

939 919 Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS SESENTA (\$ 60,00)

Servicios de diversión y esparcimiento y servicios culturales:

941 115 Producción de películas cinematográficas y de televisión.

941 123 Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.

941 212 Distribución y alquiler de películas cinematográficas.

941 220 Distribución y alquiler de películas para video.

941 239 Exhibición de películas

cinematográficas.

941 417 Producciones y espectáculos teatrales y musicales.

941 425 Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras.

Servicios

de difusión musical.

941 433 Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos

(incluye agencias de contratación de

actores, servicios de iluminación,

escenografía, representantes de actores,

de cantantes, de deportistas, etc.).

941 514 Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores,

compositores y artistas.

941 515 Video clubes.

949 O19 Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile,

discotecas y similares.

949 O27 Servicios de prácticas deportivas

(incluye clubes, gimnasios, canchas de

tenis, paddle y similares.).

949 O35 Servicios de juegos de salón (incluye

salones de billar, pool y bowling,

juegos electrónicos, etc.).

949 O43 Producción de espectáculos deportivos.

949 O51 Actividades deportivas profesionales.

Deportistas.

949 O94 Servicios de diversión y esparcimiento

no clasificados en otra parte (incluye

servicios de caballerizas, studs,

alquiler de botes, explotación de

piscinas, etc.).

ANTICIPO MINIMO PESOS SESENTA (\$ 60,00)

Servicios de reparación de artículos personales y del hogar:

951 110 Reparación de calzados y otros

artículos de cuero.

ANTICIPO MINIMO PESOS TREINTA (\$ 30,00)

951 218 Reparación de aparatos eléctricos de

uso doméstico y personales.

951 315 Reparación de rodados, incluida la de

sus partes componentes (carburadores,

radiadores, arranques, tapicerías,

etc.).

951 412 Reparación de relojes y joyas.

951 919 Servicios de tapicería.

951 927 Servicios de reparación no clasificados

en otra parte.

Lavandería y servicio de lavandería, establecimientos de limpieza y tejido:

952 O28 Servicio de lavandería y tintorerías

(incluye alquiler de ropa blanca.).

Servicios personales directos:

959 111 Peluquerías (corte y lavado

exclusivamente).

ANTICIPO MINIMO PESOS SESENTA (\$ 60,00)

959 138 Servicio de belleza, excepto los de peluquería. Salones de belleza.

959 219 Servicios de fotografía. Estudios y

laboratorios fotográficos.

959 928 Servicio de pompas fúnebres y servicios

conexos.

959 936 Servicios de higiene y estética corporal.

959 944 Servicios personales no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (90,00)

Artículo 12°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119° del Código Fiscal, establécese para las actividades que se enumeran a continuación una alícuota del CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5 %) y los anticipos mínimos mensuales que en cada caso se indican, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

611 085 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros.

Consignatarios.

611 093 Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines.

EXENTO DEL REGIMEN DE ANTICIPO MINIMO.

Tabacos y cigarrillos:

612 065 Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.

ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (\$ 90,00)

622 028 Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas de tabaco.

ANTICIPO MINIMO PESOS SESENTA (\$ 60,00)

Billetes de lotería y juegos de azar:

622 036 Venta de billetes de lotería y percepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, PRODE y otros juegos de azar.

ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (\$ 90,00)

Vehículos:

624 276 Sobre la diferencia entre los valores de compra venta de rodados usados.

624 280 Sobre la comisión de venta de rodados O Km por círculo de ahorro, autoplan o sistemas similares.

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)

Servicios conexos con el transporte:

711 110 Servicios conexos con el transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos embalajes, etc.).

711 691 Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores con o sin chofer).

ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)

Establecimientos financieros, seguros, etc.:

810 118 Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos.

810 215 Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras.

810 223 Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles

810 231 Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de

crédito.

81O 29O Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsas).

81O 312 Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.

81O 32O Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles.

81O 339 Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.

81O 428 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.

81O 436 Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.

82O O16 Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.

82O O91 Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.).

#### ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)

Bienes inmuebles:

831 O18 Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.), administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.

Agencias o empresas de publicidad:

832 51O Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción y publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.).

#### ANTICIPO MINIMO PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)

Servicios de intermediación:

85O OOO Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

#### ANTICIPO MINIMO PESOS NOVENTA (\$ 90,00)

Artículo 13°.- De conformidad por lo dispuesto en el artículo 119° del Código Fiscal, establécese para las actividades que se enumeran a continuación, una alícuota del QUINCE POR CIENTO (15 %) y el anticipo mínimo mensual que se indica, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

Hoteles de alojamiento, boites, etc.:  
632 O31 Servicios prestados en alojamientos por hora, casas de masajes y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.  
632 O32 Boites, cabarets, cafés concert, dancings, night clubs, confiterías bailables, whiskerías y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada.

#### ANTICIPO MINIMO PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00)

Artículo 14°.- Fíjase los siguientes anticipos mensuales que abonarán los propietarios de automotores afectados a las siguientes actividades:

711 314 Transporte de pasajeros en taxímetros.

711 315 Transporte de pasajeros en remises.

#### ANTICIPO MINIMO PESOS TREINTA (\$ 30,00)

Cuando se explote más de una unidad se abonará por cada una de ellas el importe mensual de PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

Artículo 15°.- El impuesto mínimo anual se determinará de la siguiente manera: se sumarán los importes de los mínimos correspondientes a los once anticipos del ejercicio agregándose un importe equivalente al mínimo determinado para el undécimo anticipo. Para aquellas actividades exentas del régimen de anticipo mínimo, el impuesto anual será el que resulte de aplicar la alícuota prevista en la actividad correspondiente.

Artículo 16°.- El trabajo personal prestado en el ámbito de la Administración Pública (Nacional, Provincial, Municipal, Empresas y Sociedades del Estado) cualquiera sea la forma de contratación, cuya remuneración no esté sujeta al pago de aportes previsionales, estará eximido de la inscripción en la Dirección General de Rentas, exento del pago de los anticipos mínimos que determina la presente Ley y sujeto a retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 17°.- El ejercicio de oficios o tareas personales sin relación de dependencia, que no estén contemplados en los artículos precedentes, abonarán un ANTICIPO MINIMO DE PESOS TREINTA (\$ 30,00).

Artículo 18°.- El pago del anticipo mínimo mensual será obligatorio desde la fecha en que el contribuyente solicite su alta como tal, o desde el inicio de la actividad (la que fuera anterior). Dicha obligación cesará cuando el contribuyente comuniquen fehacientemente a la Dirección General de Rentas su cese de actividad, o cuando los elementos de prueba presentados indiquen que ésta fuera anterior.

Artículo 19°.- Todo agente de retención o percepción que deba realizar o recibir pagos de responsables no inscriptos, deberá retener o percibir el doble de la alícuota establecida para la respectiva actividad.

Artículo 20°.- Para mantener la vigencia de la inscripción en el caso de no existir ingresos gravados durante el ejercicio fiscal anual, se abonará un importe fijo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mínimo previsto para la actividad que corresponda.

Artículo 21°.- Se exceptúa del régimen de anticipos mínimos al ejercicio de profesiones u oficios no organizados en forma de empresa.

### CAPITULO III

#### IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

Artículo 22°.- La base imponible a que se refiere el artículo 18° de la Ley N° 118 para los inmuebles rurales, será el valor fiscal vigente para el primer trimestre del año en curso, resultante del revalúo general de inmuebles aprobado por Decreto N° 166/91 del Poder Ejecutivo. Para los restantes trimestres del año las escalas de valuación y la base imponible, será la resultante de la aplicación de las actualizaciones previstas por la Ley N° 419.

Artículo 23°.- Establécense las siguientes alícuotas para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural:

Escala de valuación (en Pesos)	Alícuota
Hasta 5.000,00	0,7 %
De 5.001 a 15.000	0,9 %
De 15.001 a 25.000	1,1 %
De 25.001 a 35.000	1,3 %
De 35.001 en adelante	1,5 %

El impuesto mínimo para los inmuebles rurales es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00)

Artículo 24°.- La base imponible, a que se refiere el artículo 18° de la Ley N° 118 para los inmuebles urbanos de la localidad de Tóluin, será el valor fiscal vigente para el primer trimestre del año en curso, resultante del revalúo general de inmuebles aprobado por Decreto N° 166/91 del Poder Ejecutivo. Para los restantes trimestres del año

las escalas de valuación y la base imponible será la resultante de la aplicación de las actualizaciones previstas por la Ley N°419.

Artículo 25°.- Establécese la alícuota del DIEZ POR MIL (10 o/oo) para el pago del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles urbanos de la ciudad de Tóluin y un mínimo de PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75,00).

Artículo 26°.- Los impuestos mínimos a que hacen mención los artículos 23° y 25°, están fijados al 1° de enero de 1992 y serán reajustados trimestralmente conforme al mecanismo previsto en la Ley N° 419.

#### CAPITULO IV

##### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 27°.- Los infractores a los deberes formales establecidos en el Código Fiscal o en otras Leyes Fiscales, serán reprimidos con una multa de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) a PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Artículo 28°.- El formulario O8 del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en los casos en que se usan para transferencias de vehículos entre particulares, abonarán como mínimo, en concepto de Impuesto de Sellos, un importe equivalente al DIEZ POR MIL (10 o/oo) de la valuación que para seguros de automotores determine la Caja Nacional de Ahorro y Seguro para el vehículo al momento del sellado.

En los casos de vehículos automotores o remolcados (incluidos camiones y acoplados usados) que por razón de su antigüedad no figuren en la tabla de valores, se tomará el valor del último modelo previsto, devaluándolo a razón de un CINCO POR CIENTO (5%) por modelo, a pro de antigüedad excedente.

En el caso de que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro no posea valuación del vehículo objeto de transferencia, se tomará el valor comercial de plaza o mercado a los efectos del sellado del presente artículo.

Para el caso de rodados importados, se tomará el valor de comercialización de plaza o el de la factura de venta, el que fuera mayor.

Artículo 29°.- En las operaciones de ventas de rodados nuevos realizados por concesionarios, representantes o revendedores, el gravamen correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y contribución especial Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, se ingresará por cada unidad vendida aplicando la alícuota determinada para la actividad, dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de facturación, o del pago total o parcial de la unidad, o de la entrega del bien, despacho a plaza, o cualquier otro acto equivalente, con carácter previo y como condición del patentamiento de cada rodado, imputándose los pagos respectivos a cuenta del importe que en definitiva corresponda ingresar por el anticipo relativo al lapso en que se producen las ventas. La falta del ingreso del gravamen, transcurridos los cinco (5) días indicados, obliga al pago de los accesorios de liquidación desde el vencimiento de dicho término. Para el caso del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberá tomarse indefectiblemente el valor final de venta del rodado (excepto flete y patentamiento si el mismo los incluye).

Artículo 30°.- En el caso de particulares que realicen la adquisición de rodados en un país extranjero y sean ingresados a la Provincia, ya sea como importador directo o utilizando como intermediario la figura de un importador para el usuario, se deberá abonar un impuesto del CINCO POR CIENTO (5 %) sobre el valor C.I.F. que surja de su despacho a plaza, permiso de embarque o cualquier otra documentación respaldatoria, ello con carácter previo y como condición del patentamiento de cada rodado.

Artículo 31°.- Serán responsables ante el Fisco del pago de los tributos a que se refieren los artículos 29° y 30°, los importadores que figuren en el respectivo permiso de embarque, despacho a plaza o factura original.

En el caso en que el importador no sea contribuyente inscripto en la Dirección General de Rentas, el despachante de aduana actuante será el responsable de la percepción del tributo, el que deberá ser depositado en la cuenta de la Dirección General de Rentas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su percepción.

Artículo 32°.- Cuando interviniere la Escribanía General de Gobierno en el otorgamiento de escrituras de compra-venta e hipotecas, siempre que tales actos tuvieran por objeto adquirir, financiar o garantizar saldo de precios de viviendas construidas a través de planes oficiales de la Provincia o de la Nación, las alícuotas previstas en la Ley de Impuestos de Sellos se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%). Asimismo el Poder Ejecutivo queda autorizado a reducir o eximir del citado Impuesto a dichos actos, cuando se trate de viviendas económicas o predios rurales otorgados a adjudicatarios de escasos recursos.

Artículo 33°.- Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con excepción de los importes consignados en el Capítulo II que regirán a partir del día primero del mes siguiente a su publicación.

Artículo 34°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

5 -

#### Asunto N° 164/92

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial el "Seminario Taller sobre Nucleamiento Profesional para el Liderazgo de la Enfermería", que se efectuó los días 11, 23 y 13 de mayo de 1992.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

6 -

#### Asunto N° 165/92

Artículo 1°.- Adherir al acto que se realizará en esta ciudad Capital de la Tierra del Fuego el día 15 de mayo del

corriente año, organizado por el Gobierno de la Provincia en homenaje a los fallecidos en el accidente del avión Lear Jet de la Gobernación del ex-Territorio.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

7 -

Asunto N° 166/92

Artículo 1°.- Comisionar al señor Legislador Enrique Pacheco, en representación de la Legislatura Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a concurrir a la reunión de la COPINEC, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires el día 13 de mayo de 1992.

Artículo 2°.- Liquidar los viáticos y emitir las órdenes de pasajes correspondientes.

Artículo 3°.- El gasto que demande la presente, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

8 -

Asunto N° 167/92

Artículo 1°.- Invitar al señor Subsecretario de Acción Social de la Provincia, Dn. Juan Carlos Soldo, a concurrir a la Comisión N° 5 de esta Cámara Legislativa el día 27 del presente mes a las 14,00 horas, con el objeto de informar verbalmente sobre diversas cuestiones relacionadas con su área.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

9 -

Asunto N° 169/92

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial la Conferencia Mundial para el Medio Ambiente y Desarrollo, (Eco Brasil 92), la cual se desarrollará en Río de Janeiro (Brasil), entre los días 1 y 12 de junio del corriente año.

Artículo 2°.- Designar una comisión que represente a la Legislatura Provincial ante la Conferencia a que hace referencia el artículo 1°, dejando constancia que los gastos que demande la misma serán afrontados por los Legisladores participantes.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

10 -

Asunto N° 170/92

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, informe por escrito, a través del organismo pertinente, acerca de las situaciones que se habrían planteado en el Hospital Regional de Río Grande:

a) Si el Ejecutivo Provincial destina las recaudaciones del Hospital Regional Río Grande al Hospital Regional Ushuaia;

b) si existen especialidades no cubiertas o que presenten déficit de personal;

c) si existe déficit de aparatología que dificulta operar adecuadamente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

11 -

Asunto N° 138/92

Artículo 1°.- Aprobar el Decreto N° 739/92, por medio del cual se ratifica el Convenio N° 48/92 entre el Gobierno de la Provincia y el XXIV distrito de Vialidad Nacional.

Artículo 2°.- Hacer saber al Poder Ejecutivo Provincial, que de acuerdo al artículo 135°, inciso 1) de nuestra Constitución, no corresponde la intervención de esta Legislatura en relación al Decreto N° 740/92, por cuanto el mismo se refiere a la ratificación de un Acta Acuerdo celebrada entre la Provincia y un particular.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

o o o o o O O O O O o o o o o

## SUMARIO

	Páginas
I - APERTURA DE LA SESION.....	2
II- PEDIDOS DE LICENCIA.....	2
III IZAMIENTO DEL PABELLON.....	3
IV MENSAJES-NOTAS-COMUNICACIONES OFICIALES.....	3
V ASUNTOS ENTRADOS.....	4
VI HOMENAJES.....	10
1 -A Martin Luther King.....	10
2 -A la Armada Argentina – Legisladora Jonjic.....	12
3 -Al Accidente aéreo del 15 de mayo de 1984.....	13
4 -A la Armada Argentina – Legislador Rabassa.....	14
5 -Actuación Legisladores en Foro Parlamentario del Mercosur.....	15
VII ASUNTOS RESERVADOS.....	15
VIII ORDEN DEL DIA.....	17
1 -Aprobación Diario de Sesiones 07/07/92....	18
2 -Asunto N° 154/92. Dictamen de Comisiones N° 1 y 2 en Mayoría sobre Asunto N° 012/ 92 (Mensaje N° 04/92 del Poder Ejecutivo Provincial sobre proyecto de ley derogando la Ley N° 496 -Modificatoria de Leyes 480 y 478. Código Fiscal y Tributaria / 1991 respectivamente) aconsejando su aprobación.....	18
3 -Asunto N° 155/92. Dictamen de Comisiones N° 2 y 1 en Mayoría sobre Asunto N° 014/92 Poder Ejecutivo Provincial. Proyecto de / ley modificando la Ley N° 480 - Código Fiscal- aconsejando su sanción.....	19
4 -Asunto N° 156/92. Dictamen de Comisiones N° 1 y 2 en Mayoría sobre Asunto N° 033/92 Poder Ejecutivo Provincial. Proyecto de ley modificando la Ley 480 -Código Fiscal- aconsejando su sanción.....	22
5 -Asunto N° 157/92. Dictamen de Comisiones	

N° 1 y 2 en Mayoría sobre Asunto N° 091/92 Poder Ejecutivo Provincial. Proyecto de Ley Impositiva período 1992 aconsejando su sanción. Con Observación... ..	25
6 -Asunto N° 164/92. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de declara- ción declarando de Interés Provincial el / “Seminario-Taller sobre Nucleamiento Pro- fesional para el Liderazgo de la Enferme- ría”.....	74
7 -Asunto N° 165/92. Bloque Unión Cívica Ra- dical. Proyecto de resolución adhiriendo al acto en homenaje a los fallecidos en el accidente del avión Lear Jet de la Go- bernación del ex-Territorio acaecido el día 15/05/84.....	75
8 -Asunto N° 166/92. Comisión N° 4. Proyecto de resolución, comisionando al Legislador Enrique Pacheco a la ciudad de Buenos / Aires.....	76
9 -Asunto N° 167/92. Bloque Frente Justicia- lista para la Victoria. Proyecto de reso- lución invitando al señor Subsecretario de Acción Social, Dn. Juan Carlos Soldo a concurrir a la Comisión N° 5 de esta Cá- mara.....	77
10 -Asunto N° 169/92. Bloque Frente Justicia- lista para la Victoria. Proyecto de reso- lución declarando de Interés Provincial la Conferencia Mundial para el Medio Am- biente y Desarrollo (Eco Bradil '92).....	77
11 -Asunto N° 170/92. Bloque Frente Justicia- lista para la Victoria. Proyecto de reso- lución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre las situaciones que se habrían planteado en el Hospital de Río Grande.....	84
12 -Asunto N° 138/92. Bloque Movimiento Popu- lar Fueguino. Sobre Decreto N° 739/92, p/ medio del cual se ratifica el Convenio N° 48/92 entre el Gobierno de la Provincia y el XXIV distrito de Vialidad Nacional....	85
IX CIERRE DE LA SESION.....	88
ANEXO: Asuntos Aprobados.....	89

o o o o o O O O O O o o o o o

o o o o o O O O O O o o o o o

